

# V

INSTITUCIONAL  
HISTORIA  
NOTAS  
DEPORTES  
GENERO

# vínculos

ESCRIBEN EN  
ESTA EDICIÓN

Sergio Eduardo GAGO  
Ramón POSCA  
José TARABORELLI  
María Daniela MARINO  
Alejandro RIVAS  
Alejandro FERNÁNDEZ  
Marcelo Claudio MOLARO

ORGANO DE DIFUSION DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

AÑO IX | N° 27  
DISTRIBUCION GRATUITA



## AMaFuLaM

**Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Matanza**  
Dr. Arturo Umberto Illia 2605 | San Justo CP 1754 | La Matanza | Buenos Aires | Argentina  
Teléfonos: 4441- 6333 | 4482- 5871 | e-mail: amafulam@gmail.com  
Facebook: Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Matanza





**AMaFuLaM**

# NUEVO LOGO Y SIGLAS DE NUESTRA ASOCIACIÓN

Como ya hemos comunicado por los diversos medios, el Consejo Directivo, decidió por unanimidad aprobar la actualización del logo de nuestra querida Asociación.

Esta propuesta fue realizada desde Presidencia y abordada por la Secretaría de

Prensa y Publicaciones, en la inteligencia que su modernización responde a los valores e ideas que actualmente la sustentan.

Como es de evidencia, un logo es de vital importancia para la presentación de cualquier institución y por lo tanto,

su composición tiene que ser acorde a esa identidad y a esos valores que se quieren transmitir. Es en concordancia con ello, que los símbolos que se utilizan en él, son ni más ni menos que la representación perceptible de las ideas de nuestra Asociación.

**vínculos**

En esta encomiable tarea, que a la vez implicó un gran desafío, nos interiorizamos en el estudio de los aspectos esenciales que hacen a la elección de un buen logo; pero también en el mundo de simbología, en la imagen y el diseño para lograr que éste sea apropiado, -es decir, que el emblema respete las características principales de la institución y del logo original-, agradable, -que produzca empatía visualmente-, y que genere identificación.

En ese sentido, consideramos que los elementos justicia y jurisdicción, de nuestro logo tradicional debían mantenerse porque hacen esencialmente a nuestra identidad. Pero así también, entendimos que debían reflejarse nuevos valores que hoy son fundamentales en nuestra institución.

En efecto, los nuevos tiempos sociales y un cambio de paradigma que requiere una jus-

ticia más cercana a la comunidad, no puede ser ajeno a nuestra institución; y hoy con orgullo, podemos afirmar que tenemos una asociación más abierta a la sociedad.

Pero además, es innegable que también existe una apertura asociativa interna, como nunca antes se había logrado; y el primer paso, en ese aspecto indudablemente, ha sido la incorporación de la representación de las minorías en el Consejo Directivo a través de la modificación del estatuto.

Por ello, quisimos que nuestro logo transmita esa apertura hacia adentro y hacia afuera, -lo cual se encuentra plasmado en la utilización de un círculo abierto-; y que refleje la fluidez y el dinamismo de los tiempos de corren, -suprimiendo las líneas rígidas, lo cual logramos mediante el empleo de nuevos trazos-; y por otro lado, pretendimos mantener sus ele-

mentos esenciales, la jurisdicción, -plasmado en el mapa de La Matanza-, y la imagen de la justicia, pero devolviéndole todos sus símbolos originales: la venda, la balanza y la espada, -este último símbolo de poder, fortaleza y ejecución-.

Por otra parte, adunamos un cambio en la lectura de las siglas, AMFLM por AMaFuLaM, en la idea de que su expresión es más clara y amigable para nuestro lenguaje cotidiano.

Por último, le hemos dado un color en la línea del celeste y blanco, conforme la tradición patria.

Finalmente, queremos transmitir que esta innovación ha sido muy bien recibida por los/as asociados/as, con gratos comentarios también, por parte de otras instituciones. Todo lo cual, aporta al proyecto comunicacional hacia adentro y hacia fuera que venimos sosteniendo.-

**Secretaría de Prensa y Publicaciones**

# BALANCE Y RENOVACION DE PROPOSITOS



Por el Dr. Sergio Eduardo Gago  
Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del  
Departamento Judicial de La Matanza

Fin de año. Culminación de una primera etapa de la gestión. Comienzo de un nuevo ciclo al frente de nuestra Asociación. Y también, como Vicepresidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires:

Decididamente, es tiempo de balances y de renovación de propósitos y energías.

Cuando hace poco más de dos años comenzábamos a dirigir los destinos de la institución que nos nuclea, hacíamos hincapié en la necesidad de trazar metas y objetivos, y en un esquema de trabajo creativo que resulte idóneo para alcanzar el horizonte buscado.

Desarrollamos así, una for-

ma de gestión mancomunada y abierta a todos los sectores, promoviendo la participación, el respeto por la minoría, la construcción de confianza y la demostración de un compromiso inquebrantable que se pudo verificar en el crecimiento exponencial de las actividades que desarrollamos.

No quiero enumerar aquí la profusa labor ejecutada. Ella ha sido volcada y difundida de una manera inédita. La consolidación emergente del resultado electoral visibiliza también, de alguna manera, la satisfacción de los asociados en cuanto a las líneas de gestión desarrolladas.

Pero dos años es muy poco tiempo y todo esto ha sido sólo el comienzo.

En prieta síntesis, en el orden local, los aspectos centrales se relacionan con la dimensión de la labor académica; la articulación funcional con otras instituciones; la transformación de la comunicación a través de los diversos medios institucionales creados; el protagonismo de muchos más asociados en las actividades; la amplia tarea de acercamiento a la comunidad y compromiso social que se viene desarrollando -también de manera inédita-; la defensa de la carrera judicial -verificable a partir del dato del enorme porcentaje de asociados ternados-; el acompañamiento al asociado frente a situaciones de adversidad arbitrarias; los podios ocupados en las jornadas deportivas;

entre otros.

A nivel provincial, a pesar del saldo deudor que dimana del reconocido estado en que se encuentra el Poder Judicial de nuestra provincia -sobre todo en materia presupuestaria, lo que se refleja en magras condiciones de trabajo, carencia de órganos y vulneración de la intangibilidad salarial, aspectos en los que esta colegiación debe insistir y profundizar-, resultan destacables las líneas de gestión que lograron la incorporación de la autarquía en la agenda política; el reconocimiento legal del Colegio como protagonista en la Comisión de Mapa Judicial; la celebración de sendos exitosos congresos; la interposición de una acción colectiva inédita en la lucha por la equiparación; la obtención de aumentos salariales no diferenciados; el inicio de una etapa incipiente en materia comunicacional -interna y externa-; la participación en proyectos de reformas legislativas y normativas; la reforma estatutaria en dirección a la consagración de más derechos para la Comisión Provincial de Funcionarios y en cuanto a la limitación de la reelección presidencial; el crecimiento permanente de las jornadas deportivas interdepartamentales.

Frente a todas estas realidades, las propuestas a futuro -en ambos niveles- exigen la profundi-

zación de los objetivos logrados y el desarrollo más consolidado y organizado de aquellos ejes que han sido abordados incipientemente.

Las ideas centrales se relacionan con una transformación comunicacional profunda en la búsqueda de estándares modernos; la configuración de políticas comunicacionales uniformes sobre los temas centrales del poder judicial -tener una política definida y sostenible a lo largo del tiempo y una identidad comunicativa-; la organización y dinamización de comisiones permanentes a los fines de estar a la vanguardia en materia de proyectos y/o reformas legislativas y normativas; la intercomunicación eficiente de la labor de cada departamental con la del Colegio provincial -frente a la anomia que implica la extensión territorial, la descentralización, y la ubicación de la sede en una ciudad distante de casi todos-; la optimización del recurso del vocero provincial -y pensar también en algún recurso departamental-; el entrenamiento académico y práctico en ciencias de la comunicación.

Por supuesto que, en materia presupuestaria, la lucha por la autarquía será siempre el horizonte; promoviendo, para ello, el esfuerzo mancomunado de la colegiación junto al Cívero Tribunal provincial.

La transformación ins-

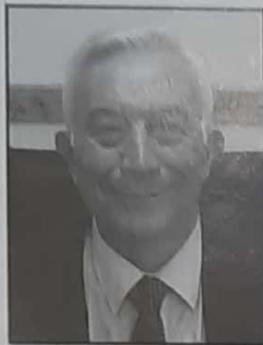
titucional propuesta es clave para abordar esa problemática, pues si el prestigio y la organización corroboren fuentes de poder, será a partir de posicionarnos de un modo más organizado y prestigioso frente a la sociedad y a los demás poderes del Estado, la forma adecuada para obtener los resultados que infructuosamente venimos procurando a lo largo de los años. El quid de la cuestión es pensar de qué manera poner a la "justicia" en otro lugar, y a partir de allí obtener la eficacia perseguida.

El deterioro de la imagen opera como un obstáculo de importante magnitud.

Debemos entonces situarnos frente a la ciudadanía y los demás poderes como nuevos actores de cambio. Se trata de empoderarnos y enfrentar el desafío de construir un vínculo distinto con la sociedad; y a partir de la conjunción de todas estas metodologías, avanzar con decisión en la promoción de aquellas decisiones políticas estructurales que resultan estrictamente necesarias para que el Poder Judicial de ésta provincia ocupe el lugar que le corresponde.

Ese lugar es el de un Poder Judicial independiente y dotado de los recursos necesarios para garantizar el acceso a la justicia, entendido como prestación de un servicio justo, transparente y eficaz.-

# UN POCO DE HISTORIA DEL FUERO CIVIL y COMERCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA



Por los Dres. Ramón Domingo Posca y Jose Nicolás Taraborelli  
Jueces de la Cámara Civil y Comercial Sala I Departamental

El 23 de diciembre de 1999 en una cálida mañana que ofrecía el incipiente verano, al prestar juramento los señores Jueces de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, formalmente se inauguró el Fuero Civil y Comercial en el Departamento Judicial de La Matanza. Se concretaba un paso trascendente para promover la administración de justicia a favor de los millones de vecinos que habitan el extenso territorio

del Partido. Se daba un paso más para la integración de un Departamento Judicial cuyos primeros organismos comenzaron a funcionar a partir del 9 de diciembre de 1991, oportunidad en que prestaron juramento los primeros magistrados, correspondientes a los fueros laboral y de la entonces Justicia de Menores. El acontecimiento que evocamos con los mismos sueños y anhelos de entonces ha podido cristalizar un avance

significativo para la puesta en marcha de un Departamento Judicial que actualmente está integrado con sus diferentes fueros y organismos. Resulta necesario en esta oportunidad recordar que el proyecto de creación del Departamento Judicial de La Matanza ha sido iniciativa de los legisladores José María Rocca y Carlos Norberto Carena, por entonces Senadores de la Provincia de Buenos Aires, quienes han interpretado el clamor



de los vecinos y de las fuerzas vivas de la comunidad, inquietos en la vocación de contar con un Departamento Judicial, que permitiera al tiempo descongestionar la ardua tarea del Departamento Judicial de Morón y facilitar a los vecinos de las distintas localidades del Distrito, el acceso a la justicia mediante su cercanía con los flamantes Tribunales. (Ley 10.812 sancionada el 17/08/1989 y promulgada el 13/09/1989, que modifica la ley 5148 y crea el Departamento Judicial de La Matanza).

La jura de los integrantes de la Cámara Civil y Comercial se realizó en las instalaciones del Club Esloveno, bajo la presidencia del Dr Guillermo

David San Martín acompañado por el Dr. Alberto Obdulio Pisano, con nutrida asistencia de autoridades locales y provinciales, magistrados, funcionarios y público en general. En representación del Poder Ejecutivo Provincial asistieron la Sra. Secretaria de Justicia, Dra. María del Carmen Falbo y el Sr. Subsecretario de Justicia, Dr. Carlos Martínez. Entre otras autoridades concurrieron los integrantes de la entonces Cámara Penal Departamental, Dres. Margarita del Carmen Tropiano, Benjamín Lagos y Ezio Daniel Radaelli. Es importante destacar que la mencionada Cámara de Apelaciones facilitó su sala de audiencias para que los jueces de Cámara

designados, pudieran entrevistar a los distintos aspirantes a funcionarios y empleados. También asistieron entre otras autoridades, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados de La Matanza, Dr. Alberto Justino Rivas, el Sr. Presidente de la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires Dr. Héctor Roberto Pérez Catella y el Sr. Intendente del Partido Dr. Alberto Balestrini.

Es así, que el día 23 de diciembre de 1999, se reunieron los Dres. Diego Carlos Sánchez, José Nicolás Taraborrelli, Eduardo Roberto Alonso, Ramón Domingo Posca y Sebastián Emilio Iglesias Berrondo, resolviendo declarar instalada la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comer-

cial Departamental, dividiéndola en dos salas, Sala Primera integrada por los Dres. José Nicolás Taraborrelli, Ramón Domingo Posca y Eduardo Ángel Roberto Alonso y la Sala Segunda por los Dres. Diego Carlos Sánchez y Sebastián Emilio Iglesias Berrondo. Se designa - por el plazo que ocurre entre la fecha del acta que se labra y hasta el 31 de diciembre de dicho año - como Presidente al Dr. Diego Carlos Sánchez y como Vicepresidente al Dr. José Nicolás Taraborrelli. En lo que respecta a cada Sala, se designa como autoridades de la Sala Primera al Dr. José Nicolás Taraborrelli como Presidente, al Dr. Eduardo Ángel Roberto Alonso en carácter de Vicepresidente y como Vocal el Dr. Ramón Domingo Posca y como autoridades de la Sala Segunda al Dr. Diego Carlos Sánchez como Presidente y al Dr. Sebastián Emilio Iglesias Berrondo en carácter de Vicepresidente. Posteriormente, los Sres. Jueces nombraron sus funcionarios Secretarios y Auxiliares Letrados que conforman ambas salas. Conformada así su integración originaria, con la actuación del Sr. Prosecretario "AD HOC" Dr. Daniel Vázquez Seoane proceden a la toma de juramento al Dr. Federico José Gallo Quintian como Secretario de la Sala Primera, al Dr. Héctor Roberto Pérez Catella como Secretario de la Sala Segunda, al Dr. Mariano Gastón Sohaner como Auxiliar Letrado de la Sala

Primera y al Dr. Juan Ignacio Dongo como Auxiliar Letrado de la Sala Segunda.

A continuación de la jura, se realizó un brindis en las instalaciones del Club Social de San Justo, cuyos directivos facilitaron en forma desinteresada las instalaciones.

El 28 de diciembre de 1999 prestaron juramento los Señores Jueces de Primera Instancia, también en la sede del Club Esloveno, siendo en esa oportunidad designados la Dra. Graciela Susana Iacobelli, el Dr. Ricardo Horacio Suarez, la Dra. Alejandra Silvia Ronsini, el Dr. Sergio Hernán Altieri, el Dr. Carlos Alberto Vitale y la Dra. Patricia Lynch, posteriormente son los Sres. Funcionarios Dres. Rubén Darío Alfano, Graciela Isabel Argerich, Verónica Eugenia Bartolozzi, Norberto Luis Valentini, Carlos Mario Mighetti, Claudia Viviana Alfano, Laura Cecilia De Peri, Martín Hernando Cherubini, Gonzalo Javier Gallo Quintian, Silvia María Liska, María del Rosario Llorens Rocha, Laura Elizabeth Mato y Natalia Albanesi los que resultan designados.

Casi un año después - el 14 de noviembre del 2000, el Dr. Luis Armando Rodríguez jura en el cargo de Juez de la Sala Segunda de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial a quien se le suma seis años después el Dr. Carlos Alberto Vitale y casi 17 años más el Dr. Héctor Roberto Pérez Catella

en el cargo de Juez de la Sala Primera, conformando con ello una nueva integración del organismo, siendo oportunamente nombrado como Auxiliar letrado con funciones en la Superintendencia el Dr. Miguel Angel Galán.

El 10 de septiembre de 2004, en presencia del Sr. Presidente de la Excma Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, se procede a tomar juramento a la Dra. Laura Inés Orlando y a la Dra. Nora Graciela Módolo para ocupar la titularidad de los nuevos juzgados civiles y comerciales de primera instancia N°7 y N°8, el 02 de Octubre de 2007, el Dr. Mariano Gastón Sohaner asume el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°5 y el 6 de agosto del 2009, el Dr. Norberto Luis Valentini asume el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 todos organismos de este Departamento Judicial. Con fecha 4 de septiembre del 2009, juraron los Sres. Jueces de los Juzgados unipersonales de Familia ampliándose la competencia de esta Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, como pionera de Alzada en dicha materia.

Posteriormente, el 28 de diciembre del 2009 son designados la Dra. Laura Elizabeth Mato para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°, el 19

de abril del 2016, el Dr. Rodrigo Carlos Suarez Della Porta para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9 y a la Dra. Edith Irene Rota para el cargo de Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°10.

El tiempo romántico del comienzo nos trae permanentes recuerdos que hoy a la hora del balance de los veinte años transcurridos desde entonces, nos permite valorar el esfuerzo y la vocación de servicio de aquellos que son fundadores y continuadores del Fuero que se inauguró en una época donde ya se avizoraba que el auge de los nuevos derechos requería asumir un compromiso social con la Justicia, al perfilarse el rol de los Jueces con una concepción humanística del derecho. Nuevos criterios y nuevos desafíos solo podían ser compatibles con una labor de justicia alejada de formalismos y abstracciones, comprometida con el proceso justo, al decir de Morello y sin la distancia que antaño desdibujaban la mirada de las personas humanas cuando reclamaban justicia. El fantástico siglo XXI en sus primeros días nos ha encontrado con despachos flamantes y estanterías que aguardaban los miles de expedientes que hoy frecuentan la cotidianidad de nuestro Fuero. Por entonces, ya advertíamos que el Fuero Civil y Comercial tenía por misión

resolver litigios cada vez más complejos donde la persona humana no iba a ser un convidado de piedra.

Ya se anunciaba la era de las nuevas tecnologías que actualmente son desplegadas en los distintos organismos del Fuero, facilitándose la comprensión del litigio mediante la aplicación pragmática y efectiva de los añorados principios de inmediación, concentración y celeridad procesal. La verdad objetiva se perfilaba como una necesidad básica en la doctrina y en la jurisprudencia al tiempo de la creación del Fuero Civil y Comercial, resultando fuentes de firme convicción de un nuevo estilo de magistratura, receptora por otra parte de los nuevos derechos y garantías que ordenaba la reforma constitucional de 1994, es decir sancionada un lustro antes de la entrada en vigencia del Fuero Civil y Comercial Departamental.

La crisis del mes de diciembre de 2001 y la declaración de emergencia económica y social constituyeron nuevos desafíos para los magistrados del Fuero, que al disponer audiencias de oficio, mirando a los ojos de los acreedores y los deudores pudieron advertir las repercusiones sociales que a veces no muestran las fojas de un expediente. El flamante Fuero empezaba a redactar la jurisprudencia con los principios del

derecho privado constitucionalizado.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, el amparo de salud, el mandato preventivo, el pagaré de consumo, la protección de las personas vulnerables y la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, entre otras novedosas cuestiones, descifraron al unísono nuevas realidades jurídicas, inclusive cuando la anomia legislativa exigía del intérprete un compromiso social con la justicia.

En aquella época fue necesario colaborar intensamente con las nuevas dependencias de Corte, encomendando la Cámara Civil y Comercial la actuación de sus funcionarios, en diversas oportunidades, hasta la designación por parte de la Suprema Corte de Justicia de los respectivos Jefes de dependencia.

La formación permanente de los integrantes del Fuero Civil y Comercial ha sido intensa en estos veinte años. Basta para ello recordar rápidamente, que integrantes del Fuero Civil y Comercial de la Matanza, participaron activamente en la gestión del I Congreso Internacional de Medio Ambiente, organizado por Rotary Club (Entonces Distrito 4900), Colegio de Magistrados y Funcionarios de La Matanza y el Colegio de Abogados Departamental, inte-



grando el Comité Académico y representación entre las Autoridades del Congreso. (San Justo, 6 a 8 de junio de 2002).

El concierto científico fue un éxito que acompañó las expectativas en la organización de un evento con carácter multidisciplinario cuyas conclusiones han sido de utilidad en la materia.

Actualmente la Cámara Civil, Comercial y de Familia del Departamento Judicial es tribunal de Alzada de los Juzgados de Familia, al disolverse los Tribunales Colegiados de Instancia Única, dando lugar a los Juzgados unipersonales. La nueva competencia motivó la interven-

ción de la Cámara en asuntos muy complejos y con materia interdisciplinaria. La Cámara del Fuero departamental ha sido el primer Tribunal de Alzada en la Provincia de Buenos Aires, en asumir la competencia en cuestiones de Familia. La intermediación y el abordaje personal ha guiado al Tribunal a lugares distantes de la jurisdicción para tomar conocimiento personal de niños institucionalizados.

Han transcurrido veinte años que no es poco, aunque el célebre tango diga "Que veinte años no es nada". Honramos la memoria de los amigos que han partido del mundo terrenal y que han sido parte de este tramo

histórico.

Las sociedades evolucionan con rapidez, la ley a veces marcha con paso cansino. La jurisprudencia impone el ritmo que la justicia requiere. El Fuero Civil, Comercial y de Familia Departamental ha motivado soluciones compatibles con la finalidad social del proceso justo, nutriente para la paz social del presente y del porvenir.

Para finalizar, queremos resaltar asimismo la apertura institucional de nuestra Casa La Asociación de Magistrados y Funcionarios Departamental en el rol que le compete protagonizar.-

# CONSUMIDOR SOBRE ENDEUDADO



Por el Dr. Alejandro Rivas  
Auxiliar Letrado del Juzgado Civil y Comercial N° 6 Departamental

## El problema y su enfoque:

Si bien no existe en la actualidad una conceptualización determinada, puedo definir a esta situación básicamente como la severa dificultad de una persona física, no comerciante, de afrontar con su salario y su activo, el pago de la totalidad de las deudas voluntariamente contraídas en los plazos convenidos o en un término razonable, cubriendo a su vez las necesidades básicas propias y las de su familia.

Cada vez con mayor frecuencia bancos y entidades financieras otorgan créditos como préstamos personales, tarjetas de crédito, cuentas corrientes, etc., mediante contratos de adhesión o simplemente a través de

las páginas web respectivas con mínimos requisitos, sin investigar debidamente el estado financiero del solicitante y su grupo familiar, aplicando intereses que claramente resultan excesivos.

También es habitual que se pacte el débito automático de la cuenta sueldo del trabajador o jubilado, reteniendo un importe mucho mayor al permitido o que se debió pactar teniendo en cuenta la situación financiera del consumidor.

El problema ocurre cuando el deudor de buena fe ante alguna contingencia imprevista que deba solventar en su vida cotidiana, sumado a los servicios, impuestos, tasas y contribuciones que deba saldar mensualmente, decide recurrir a otro crédito para afrontar sus deudas de origen, luego a otro,

para intentar abonar aquellas y así sucesivamente hasta llegar a un sobre endeudamiento cada vez más difícil de afrontar en los plazos convenidos.

Habrá que considerar además que aun siendo un buen deudor originalmente, las políticas económicas que en nuestro país son muy cambiantes se modifican de un momento a otro dejando en una posición extremadamente debilitada al deudor (Suba desmedida de la tasa de interés, baja en términos reales de los salarios contra la inflación, pérdida de algún empleo familiar, etc.).

Es así que el consumidor mensualmente elige afrontar alguna de sus deudas para dejar impagas otras. En ese momento los prestamistas al ver que no se

ha efectivizado el pago en el plazo convenido, comienzan a cobrar intereses punitivos además de los compensatorios. Luego se intenta refinanciar la deuda a un plazo mayor y en ocasiones elevando el monto de la cuota.

Esta situación desesperante por la que pasa el consumidor con serios problemas financieros -generalmente jubilados o trabajadores que solo cuentan con un modesto salario y escaso activo-, ha llevado a que se inicien diferentes tipos de procesos.

### **Pequeños Concursos:**

El régimen establecido en el Capítulo IV de la Ley 24.522 para pequeños concursos, pareciera ser el proceso más adecuado para solucionar el conflicto. Cabe decir que existen algunas ventajas que le confiere esta acción en comparación con el proceso concursal común, pero aún siguen siendo demasiadas las desventajas.

Pues bien, este proceso prescinde de algunos de los requisitos establecidos para el proceso concursal, tal como la constitución de los comités de acreedores y los dictámenes del contador público previstos por el artículo 11, incisos 3 y 5 de dicha normativa.

Se reduce al 1% de lo pagado a los acreedores los honorarios del síndico en la etapa prevista para el controlador del cumplimiento del acuerdo que debe llevar a cabo.

Tales características especiales abaratan sensiblemente

los costos del proceso, aunque no resultan suficientes como para que el deudor solucione los conflictos sin entrar en quiebra.

Es que, el pago de los edictos (Art. 27 de la Ley 24.522), los gastos de correspondencia (Art. 14 Inc. 8 de la Ley 24.522), los honorarios de los profesionales que intervienen en el proceso (Art. 54 de la Ley 24.522) y la tasa y sobre tasa de justicia (Art. 338 Inc. "g" de la Ley 10.397), no hacen más que sumarle al consumidor nuevos acreedores, agravando así su situación financiera.

Más allá de lo expuesto, surgen diferentes conflictos al plantearse este proceso que van, desde la legitimación procesal y la acreditación del estado de cesación de pagos, hasta al abuso del derecho.

Sucede además, que este tipo de procesos ha sido pensado para las personas físicas o jurídicas que se dedican al comercio y todo su articulado está destinado a conformar a los acreedores, empleados, etc., con el fin primordial de conservar el funcionamiento de la empresa. Pero no está preparado para un trabajador o jubilado con un salario mensual exiguo y con bienes insuficientes para liquidar.

Por otro lado, la comprobación del estado de cesación de pagos resulta de difícil comprobación, ya que el consumidor continúa abonando aunque sea mínimamente algunos de los créditos contraídos y carece de suficiente activo como para formular propuestas que convengan a sus acreedores, siendo este fundamento

motivo suficiente para que se produzca el "rechazo in limine" (Art. 2 y 11 Inc. 2 de la Ley 24.522).

Es así que en la mayoría de los casos que el consumidor de buena fe recurre a este tipo de proceso, o bien es rechazado in limine o culmina en la quiebra, resultando a mi entender un proceso inoperante, costoso y poco útil para solucionar la situación financiera del justiciable de buena fe.

Otro motivo que suele definir el rechazo in limine de esta acción es el abuso del derecho, ya que no se puede dar acogida favorable al consumidor que, a sabiendas que la apertura del concurso tiene como efecto la suspensión de los intereses, pago de deudas y juicios contra el concursado (Sección segunda de la ley 24.522), decide solicitar un sin número de deudas, sin ningún motivo de urgencia o necesidad, para luego licuar sus deudas y frenar el pago de la deudas acudiendo a este tipo de proceso para.

Es por ello que, el punto tendiente a acreditar debidamente el origen de todas sus deudas debe ser explicitado en forma determinante, que no quepa la menor duda que las deudas contraídas obedecen a necesidades fundamentales para la vida del consumidor o su grupo familiar (Art. 11 Inc. 2 de la Ley concursal).

### **Quiebra:**

Si bien el proceso falencial puede ser solicitado por los acreedores, lo que aquí interesa es

el pedido de propia quiebra y la que resulta como desenlace del incumplimiento de las normas referidas al concurso.

En relación a ello, debo decir que este proceso tampoco resulta operativo para solucionar la situación financiera del consumidor, ya que al carecer el fallido de bienes para liquidar, los acreedores se ven obligados a cobrarse sus créditos únicamente del sueldo del deudor, alargando indefinidamente este tipo de proceso.

Así pues, el consumidor queda inhibido para disponer y gravar sus bienes, con orden de intercepción de su correspondencia, prohibición de salida del país, desapoderado de todos sus bienes y de aquellos que reciba hasta su rehabilitación y todos los muchos otros efectos que conlleva la quiebra respecto a los actos jurídicos en los que se vea involucrado el deudor (Título III, Capítulo 2 y 4 de la ley 24.522).

Al igual que en el caso del concurso, se le suman nuevos acreedores, como ser el de los honorarios de los profesionales que allí intervengan (tasadores, enajenadores, síndicos y letrados), publicaciones de edictos, tasa de justicia, etc.

Es así que el trámite de quiebra se mantiene únicamente para reinscribir las inhabilitaciones que fueran dispuestas en la apertura, perdiendo el interés de proseguir con la acción tanto el deudor, como sus acreedores y el síndico que intervenga, generando costos des-

proporcionados y destruyendo el patrimonio del consumidor.

### **Acuerdo Preventivo Extrajudicial:**

Existe otra variante en el Capítulo VII de la ley de concursos, donde se establece que aquellas personas que se encontrasen en cesación de pagos o en dificultades económicas financieras de carácter general (depurando con dicha frase la acreditación del estado del estado de cesación de pagos de difícil comprobación en los casos de sobre endeudamiento) pueden celebrar un acuerdo con sus acreedores y someterlo a la homologación judicial (Arts. 69 a 76 de la Ley 24.522).

Éste proceso disminuiría de forma considerable el costo de los trámites judiciales previstos para el concurso o quiebra. No obstante ello, resulta dificultosa su implementación ya que en la práctica es el deudor quien debe reunir la mayoría de las conformidades con sus acreedores en forma extrajudicial, sin que exista una autoridad relevante que imponga sanciones para aquellos acreedores que carecen de una actitud conciliadora.

Tan es así que se ha implementado en varios Tribunales del país un proceso judicial que recoge artículos previstos para esta clase de proceso combinados con las normas del concurso, pero dirigidas por el Juez que cuenta con facultades conminatorias (Morán Nancy Noemí S/ Acuerdo Preventivo Extrajudicial

- Mendoza, 22 de abril de 2015 - Dr. Pablo Gonzalez Masanes).

### **Acto Administrativo:**

El primer problema que alerta al consumidor sobre endeudado sucede cuando al haberse convenido el débito automático de su salario por los créditos solicitados (en ciertos casos sobrepasando el límite de embargo permitido), se ve imposibilitado de afrontar sus otras deudas y sus gastos diarios básicos. Ello, sumado a la carga de intereses abusivos que vulneran lo dispuesto por el Art. 36 la Ley 24.240, abultando exorbitantemente la deuda por los préstamos contraído de buena fe.

Así pues, otra de las posibles soluciones para estos casos se encuentra prevista en el procedimiento administrativo estipulado en el Título VIII, Capítulo IV de la Ley de 13.133, en la que se prevee un procedimiento por acto administrativo tendiente a la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Derechos del Consumidor y Usuario en la Provincia de Buenos Aires, con instancias conciliatorias, dictado de medidas preventivas, de no innovar y la imposición de sanciones de multas por parte de la autoridad de aplicación (Art. 36, 46, 71 y 73 de la ley citada).

Dentro de dicha normativa puedo destacar que la denuncia se puede formalizar por escrito o verbalmente ante la autoridad de aplicación, adjuntando las pruebas con las que cuente el denunciante y

ofreciendo aquellas que deben producirse durante el proceso.

Luego se abre una instancia de conciliación, con imposición de multas en caso de incomparecencia de las partes y la producción de las pruebas que se estimen convenientes para resolver el conflicto, todo ello dentro de un breve plazo que según allí se estipula será de 10 días prorrogables por causa justificada (Art. 53).

Resulta también interesante destacar las normas complementarias previstas por el Art. 71, en las que se faculta a la autoridad de aplicación a dictar medidas de no innovar antes o durante el proceso, dentro de las que entiendo puede incluirse el cese de los descuentos automáticos en el caso que aquellos sobrepasen los límites permitidos, teniendo en cuenta el salario y la situación económico financiera del consumidor.

Así pues, dicho proceso, preferentemente apoyado por un mínimo asesor legal o contable que apuntalen al deudor en la actitud a seguir, conduca a las medidas de no innovar y a la autoridad de aplicación, otorgan al consumidor de buena fe un respiro en su patrimonio y un refinanciamiento de sus deudas, que se acerque a la solución de su sobreendeudamiento sin que se generen mayores gastos.

### **Proyectos de ley:**

A fin de resolver la problemática que se viene suscitando

en la actualidad, se han propuesto como proyectos de ley el régimen de sobreendeudamiento para pequeños deudores (S-1422/13) y el procedimiento concursal para consumidores sobre endeudados (7210-D-2018) entre otros, que serán analizados a continuación:

### **1. Régimen de sobreendeudamiento para pequeños deudores (S-1422/13):**

Este proyecto tiene como fundamento resolver aquellas situaciones en que los consumidores se encuentren en un estado de sobreendeudamiento. Es decir, aquellas personas que presenten un grave estado de déficit económico-financiero, debido a deudas originadas en el consumo de bienes o servicios que no pueden solventar.

Se presentó esta propuesta con fundamento en que la aplicación de la ley 24.522 de concursos y quiebras para consumidores, viola tajantemente los derechos constitucionales a la vivienda digna, a la inviolabilidad de correspondencia, al trabajo y a la libre circulación.

En este régimen se establece como sujetos comprendidos a toda persona física cuyos ingresos mensuales no superen los veinte salarios mínimos vitales y móviles y sus pasivos no superen el 300% de sus ingresos mensuales, normales y habituales. También se encuentra previsto para comerciantes cuyo pasivo no supere el porcentaje aludido anteriormente.

Por otro lado, se aplica este régimen a todas aquellas deudas exigibles o a vencer por el consumo individual o familiar, obligaciones fiscales o asumidas como garante o deudor solidario, determinando en todos los casos que el deudor sea de buena fe.

Resulta interesante destacar que al iniciarse el proceso, el Juez solicitará la opinión de un síndico que estimará si la situación económico-financiera es remediable, ordenando en ese caso, la apertura de un proceso de conciliación extrajudicial.

En ese proceso se determina una duración de 6 meses, intervendrán los acreedores, el deudor y el síndico, quienes deberán presentar un acuerdo en el que se pactará un plan de pagos no superior a los 7 años, con quitas y esperas, incluyendo los honorarios del letrado del deudor, que será homologado por el juez.

Por otro lado, en el caso que el síndico indique que la situación económica-financiera esta irremediablemente comprometida, se aplica el trámite previsto en la ley para el restablecimiento personal.

En ese trámite, el juez deberá citar al deudor, a los acreedores y al síndico, ordenará la enajenación de los bienes designando a un perito al efecto y ordenará oportunamente el pago de las deudas con su producido. Se toman como normas complementarias las dispuestas por la ley de concursos y quiebras.-

# PRUEBA ELECTRONICA COMO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER



Por el Dr. Alejandro Nahuel Fernandez  
Auxiliar Letrado del Juzgado Civil y Comercial N° 2 departamental

Los avances tecnológicos en materia informática han alterado drásticamente la dinámica del trabajo, tanto de los abogados como de los Tribunales de Justicia, que se encuentran en pleno proceso de adaptación.

Nos encontramos inmersos en una revolución digital de la que nadie es ajeno. Como ejemplo de ello, podríamos mencionar hoy en día, desde la celebración de contratos a través de páginas de internet y/o de aplicaciones instaladas en un celular, hasta la expresi-

ón de opiniones personales en redes sociales, como así también que los medios digitales están desplazando casi por completo a los diarios impresos en papel; todo lo cual genera en cuanto a lo que nos interesa en esta oportunidad, **nuevas fuentes de prueba.**

Por otro lado, la compulsión de información se ha vuelto mucho más ágil, por medio de los motores de búsqueda de servidores web, los cuales permiten encontrar una amplia gama de material y temas a un "clic" de distancia.

Esta dinámica nos trae a los agentes del derecho diversos y nuevos desafíos en los que debemos incursionar; específicamente en esta oportunidad me referiré a uno de ellos: **"la prueba electrónica"**, la cual puede definirse como "Aquella cimentada en la información o datos, con valor probatorio, que se encuentran insertos dentro de un dispositivo electrónico o que hubiera sido transmitida por un medio afín, a través de la cual se adquiere el conocimiento sobre la ocurrencia o no de hechos

que las partes hayan afirmado como fundamento de sus derechos, o cuestionados, y que deban ser invocados dentro de un proceso judicial" ( ) BIELLI, G. E. - ORDÓÑEZ, C. J., "La prueba electrónica. Teoría y práctica", Ed. Thomson Reuters - La Ley, Buenos Aires, 2019, p. 6).

En este artículo, entre lo mucho que se podría ahondar al respecto, voy a desarrollar puntualmente la producción de dicha prueba por parte del Juez en uso de sus facultades consagradas por el ordenamiento ritual.

En principio, debemos decir que nuestra normativa procesal vigente no prevé este tipo de prueba, lo único que podremos encontrar como apoyo al momento, es la **Ley 25.506 de Firma Digital**, la cual nos brinda las definiciones de **documento digital, firma electrónica y digital**, dándole mayor fuerza probatoria a esta última, estableciendo incluso presunciones iuris tantum de autoría sobre la misma y de integridad al documento digital en que se la haya utilizado.

En su artículo 6° establece: "Se entiende por **documento digital** a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura".

El Código Civil y Comercial, refiere a este tipo de documentos al regular la firma, en el artículo 288 segundo párrafo: "La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo.

En los **Instrumentos generados por medios electrónicos**, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una **firma digital**, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento".

Más allá de las citadas normas, nada dice el ordenamiento sobre el modo en que deben ser incorporados al expediente judicial; no obstante ello, ya podemos encontrar jurisprudencia en nuestra provincia de como distintos magistrados -tanto de primera como de segunda instancia del fuero civil y comercial- han hecho uso del **artículo 36 inc. 2 del CPCC** y han incorporado, de oficio, documentos digitales en los procesos e incluso directamente en sus sentencias.

A modo de ejemplo podríamos citar los siguientes fallos: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MEDITERRANEA LTDA C/PAEZ SALVADOR CESAR S/COBRO" (Causa N° MO-34492-2012) y "FLEITAS OLGA ESTHER C/

EMPRESA DEL OESTE S.A DE TRANSPORTE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC. ESTADO)" (Causa N° MO-20254).

En ambos casos los jueces compulsaron información a través de internet al momento de pronunciarse. En el segundo fallo citado el magistrado incorporó la imagen de la encrucijada en la que habían ocurrido los hechos en debate, mediante la utilización de Google Street View; lo cual fue avalado por la Excma. Sala II, del Departamento Judicial de Morón, entendiendo "que no se observa inconveniente en que el juez acuda de oficio al Street View, al no ser un medio de prueba sino un mecanismo auxiliar".

Este no es un dato menor, dado que basándose en ello, interpretaron que lo obrado por el Juez de primera instancia no fue contrario a lo resuelto por nuestro máximo Tribunal Provincial.

Es que, tal como los mismos refieren, "...la Suprema Corte de Justicia de la Provincia ha reprobado el temperamento consistente en la utilización, para decidir, de información que los propios tribunales recaben en la red al momento de decidir (Sup. Corte Bs. As., 13/5/2015, "González, Elisa Miriam contra Santoro, Carlos Horacio y otros. Despido" y 28/11/2018, "Bar-

bas, Juan Alberto contra Racing Club Asociación Civil. Diferencias salariales")".

Sin perjuicio de la interpretación puntual que se pueda hacer al respecto, esto no quiere decir que el Juez, dentro de sus facultades no puede hacerse de prueba electrónica, sino que debe hacerlo dentro del marco de las garantías del proceso, respetando siempre el derecho a defensa e igualdad entre las partes del juicio.

Ahora bien, ante la falta de legislación específica debemos acudir al **artículo 376 del Código** de rito, el cual en su segundo párrafo establece que "Los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes, o en su defecto, en la forma que establezca el juez".

Entonces, dada las amplias posibilidades de fuentes de prueba electrónica, se deberá definir cuál es el mejor medio para incorporarla al proceso; pero ello siempre dentro los límites que imparten las medidas de oficio.

En este sentido, explica el reconocido autor Jorge W. Peyrano: "Liminalmente debe advertirse que **el dictado de medidas para mejor proveer** sólo se justifica cuando existen pruebas de los litigantes. Por el contrario, la no producción de probanza alguna es un

obstáculo insalvable para la procedencia de las medidas en estudio, debiendo en tal caso el juzgador apelar, usualmente, a la teoría de la carga procesal, a los efectos de dirimir la contienda". (Peyrano, El proceso civil. Principios y fundamentos, Buenos Aires, Astrea, 1978, pág. 83).

Zanjado ello, no habrá entonces una sola forma de producción, en algunos casos dado la complejidad que se puede presentar será necesario requerir pericias informáticas a fin de corroborar la cadena de custodia de un documento digital que se encuentre en algún aparato electrónico (celular, notebook, etc.), con el objeto de acreditar la veracidad de lo contenido y/o su posible alteración, remitiéndonos claro a la normativa procesal prevista para la prueba pericial.

En otros casos, habrá que analizar de qué forma se deberá realizar la compulsión de información o imágenes publicadas en internet por medio del Magistrado, pudiendo este acceder tanto a datos de registros públicos, como titularidad sobre bienes en sentido amplio, notas periodísticas e incluso corroborar publicidades u ofertas que realizan proveedores de bienes y servicios por medio de sus sitios virtuales (con los alcances previstos por los arts. 7 y 8 de la Ley 24.240).

Dado que ello importaría justamente extraer información o documentos digitales tanto de organismos públicos como de entidades privadas, entiendo que una de las posibilidades podría ser subsumir dicha acción de forma análoga a lo previsto en nuestro ordenamiento procesal para la prueba de informes.

Entonces, previo al dictado de la sentencia, se deberá disponer como medida de mejor proveer -dentro del marco aludido para las mismas- y en el mismo auto se podría hacer constar la información y/o imágenes obtenidas, haciéndose saber a las partes, dándoles así la posibilidad de, en su caso, impugnar por falsedad en el plazo de 5 días (conf. art. 403, CPCC).

Una vez vencido dicho plazo, sin que haya impugnaciones o resueltas las que fueran deducidas, se podrá llamar autos para sentencia.

Así, posteriormente, no se podrá alegar que se ha visto vulnerado el derecho de defensa constitucionalmente consagrado a las partes, el cual en definitiva, debe ser uno de los nortes a tener en mira al momento de decidir cuál es el mejor medio o aquel que se considere más adecuado para incorporar al proceso cualquier tipo de fuente de prueba electrónica por parte del Juez.-



# CIBERSEGURIDAD: ENTREVISTA A JUAN MARINO\*



Por la Dra. María Daniela Marino  
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Departamental

*La primera pregunta que quisiera hacer, puede resultar algo básico, pero no siendo expertos en la materia... ¿Cuénteme en qué consiste la ciberseguridad?*

Lo primero que hay que señalar, es que hay que diferenciar a la **ciberseguridad o seguridad informática, de la seguridad de la información**, porque esta última es más amplia y comprende la seguridad de toda la información que puede no estar digitalizada y encontrarse por ejemplo, en formato papel. En la medida en que vamos hacia un mundo más digitalizado, ahí la seguridad informática o ciberseguridad adquiere una relevancia mucho mayor.

En el sentido más esencial y por definición la ciberseguridad se encarga de asegurar tres grandes cosas: - **la disponibilidad**, no sólo de la información sino también, de la infraestructura computacional, de almacenamiento y de circulación de la información digital; - **la integridad**, es decir, que la información no sea alterada; y - **la confidencialidad**, para que la información se mantenga secreta para quien no tiene que verla.

*En base a esas tres grandes cosas que hay que asegurar respecto de la información, ¿Hay algún orden de importancia o prioridad que las empresas e instituciones consideren en la práctica para llevar adelante la ciberseguridad?*

La importancia o prioridad depende del ámbito. Por ejemplo, en un ámbito donde la información es muy crítica, la importancia primero va a estar en la confidencialidad, segundo en la integridad y tercero en la disponibilidad. Si se trata de un ámbito donde lo más importante es que un sistema nunca deje de funcionar, por ejemplo, una industria donde hay una línea de producción y por ende, se pretende que la operación nunca se detenga, la disponibilidad va a estar por encima de todo; luego la integridad, y por último, la confidencialidad.

Si hacemos una comparación con la seguridad física y vamos a tomar medidas para evitar que alguien entre a robar, sucede que por más que pongas muchas protecciones, la realidad es que nada es inviolable. En definitiva, de lo que se trata es de reducir el riesgo de ser vulnerado. Por otra parte, hay que señalar que las medidas que se implementan tienen que estar en relación con el elemento que estás protegiendo. Pero, mismo en los ámbitos donde se busca mayor seguridad, tanto física como digital, es tan compleja la industria del cibercrimen, que es muy difícil evitar al 100% que alguien logre ingresar. Más, teniendo en cuenta que la circunstancia de que alguien ingrese de forma digital, es una actividad mucho más sigilosa y difícil de detectar que cuando alguien intenta derribar una puerta.

Aquí, es donde resulta

fundamental preguntarse, cuál es el fin último de la ciberseguridad. Dado que este mundo está cada vez más conectado y más digitalizado; y que el cibercrimen ha surgido como una amenaza global, por lo cual es cada vez más difícil pensar en la ciberseguridad como algo absoluto.

Por eso, el fin último de la ciberseguridad, hoy ya no es la prevención o evitar que alguien logre meterse en un sistema a robar información o a afectar la disponibilidad del mismo, sino que el objetivo tiene que ser la "resiliencia". Es decir, buscar las medidas de ciberseguridad razonables, -ya sea para un ente público o privado-, para que inclusive cuando todo falle y un ataque sea exitoso, se pueda garantizar la continuidad de la operación o negocio; y minimizar la afectación del mismo. En definitiva, poder "sobrevivir a ese ataque". Por eso, la resiliencia es la palabra que sintetiza el fin último, en los términos que se ven hoy.

***¿Cuáles son los objetivos más comunes del cibercrimen?***

Los motivos de un ciberataque no pasan siempre por robar información sino que buscan eventualmente destruir información o afectar la disponibilidad de la información o de un servicio. Ya existen casos de ataques que generan destrucción de un servicio como objetivo final, o que buscan el espionaje o derivar información

\* Gerente Regional de Ciberseguridad en CISCO (Argentina, Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay)

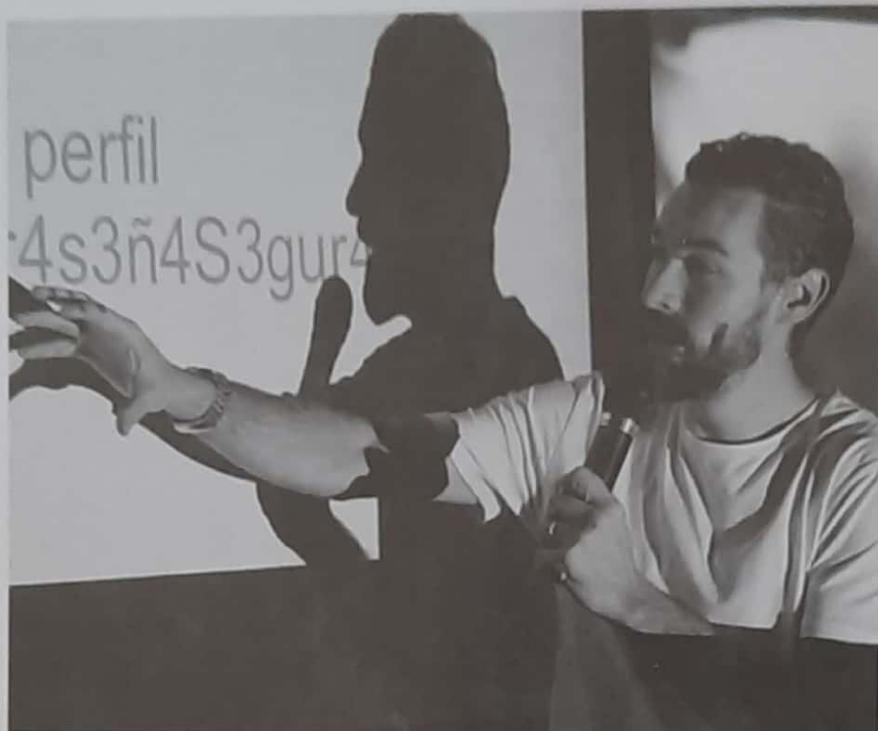
de manera sigilosa para que no se sepa que la están exfiltrando; o ataques que alteran o modifican la información sin que te des cuenta.

**En su blog sobre ciberseguridad leí que hace un detalle de los "pecados y mandamientos sobre la ciberseguridad", con una comparación muy original y que uno de los "mandamientos" que refiere es que la seguridad es un problema de las personas... Cómo se conjuga esto con la ciberseguridad?**

Si, ahí hablo de que existe un trinomio, "tecnología + procesos + personas" que define toda estrategia de seguridad y que cada uno de los tres elementos comparte fundamental importancia. Explico que el elemento humano es muchas veces menospreciado en favor de las tecnologías y los procesos, porque muchas veces existe una postura acerca de que el humano es el eslabón más débil en la seguridad, tanto desde el punto de vista del usuario como de los responsables y operadores de la seguridad. Sin embargo, la clave a la hora de tomar decisiones y acciones para optimizar las defensas y para responder ante in-

cidentes una vez que ocurren, es el humano; y por otro lado, también son las personas las que intentan penetrar los sistemas. Es muy importante entender que "no existe magia, ni las balas de plata en seguridad", no existe ningún sistema de seguridad que ofrezca el 100% de blindaje a una organización. Por lo tanto, lo que tiene que existir son personas capacitadas y entre-

lo "ciber" es abstracto, y no es tan palpable como lo físico; lo principal es poder comprender como la digitalización de la información y de los sistemas, y la dependencia que tienen cada vez más los organismos y los ciudadanos a los servicios digitales, reconfigura la forma en la que hay que pensar el modo de garantizar la seguridad. Porque la amenaza ahora es mu-



cho más difícil de entender y de dar escala. El problema es, quién es el enemigo acá? Puede ser alguien que está en cualquier parte del mundo, y en un mundo totalmente globalizado y conectado, la posibilidad de acceder a la información o a recursos que hoy están conectados a internet no

nadas, interesadas y conscientes de sus roles y responsabilidades; y a la vez, organizaciones donde los seres humanos que operan, producen e interactúan con otras personas, lo hagan utilizando cada vez mejores plataformas de comunicación, defendidas por los más idóneos elementos tecnológicos.

**Cuáles son los desafíos que enfrenta hoy la ciberseguridad?**

En primer lugar, dado que

resiste ninguna barrera física. Entonces, primordialmente hay que dilucidar cómo esto reconfigura las nociones de seguridad. Luego, es importante lo que expresé anteriormente, es decir, advertir que la seguridad también la hacen las personas. Por consiguiente, hay que generar conciencia, educación y cultura, para poder construir las estructuras digitales de seguridad necesarias, que deben ser acompañadas de los procesos y de las



personas.

Es decir, la tecnología sola no cumple la función de mantener seguro un sistema o la información. El resultado va a depender de cómo se implementan las medidas tecnológicas de seguridad con procesos adecuados, llevados adelante por personas y donde entra en juego toda una organización. Por ello, tiene que haber una "gobernanza" en la seguridad. Esto es, una definición de roles para poder llevar adelante esos procesos, incluyendo tanto a la tecnología que hace posible la ciberseguridad como a las personas que definen las políticas de su implementación.

El gran desafío -y hay un gran consenso en esto-, es lo cultural y la falta de talento. Se necesita gente que conozca cómo se hace

esto, cómo proteger sistemas y datos digitalizados. Es fundamental crear el talento para aplicar e implementar un modelo organizacional que vincule tecnología, procesos y personas de forma adecuada. Ese, es el principal problema por el cual se está discutiendo a nivel gobiernos y organizaciones, qué medidas se tienen que tomar para velar por la seguridad. Así también, para poder avanzar en nuevas leyes y nuevas formas de generar una institucionalidad para todo lo que es la ciberseguridad. Actualmente, cada organismo intenta manejar la situación; y pareciera haber una mayor necesidad de coordinación y una forma consistente de actuar tanto en la prevención como en la detección y respuesta de incidentes. Por eso, se está procurando una colaboración entre el sector

público y el sector privado para lograr consenso respecto de cómo abordar la problemática.

***Podría darnos una noción acerca de cuál puede ser el impacto de tecnologías como la inteligencia artificial, que están ganando terreno en el mundo de hoy, en el contexto de la ciberseguridad?***

Para aportar una idea, la **inteligencia artificial**, inicialmente se definía como una manera de lograr que un sistema de cómputo pueda imitar a una capacidad humana. Actualmente, la inteligencia artificial ha superado en muchos aspectos la capacidad humana, por lo menos, en cuanto a rapidez en el procesamiento de datos y efectividad en toma de decisiones. Por ejemplo, analizar una imagen y

detectar una propiedad de la persona, es algo fácil para un humano; pero, originariamente, para un sistema de cómputo era súper sofisticado. Sin embargo, hoy es normal que aplicaciones jueguen con eso, cambien rostros, identifiquen y nos digan a que famoso te parecen, etc. Todo esto implica que hay un sistema capaz de analizar miles de fotos, identificar patrones, compararlos, detectar identidades, parecidos etc. Siguiendo con los ejemplos, hay autos que se conducen solos y pueden advertir una situación de peligro mucho antes que el conductor y si es necesario, frenar. Estos son sólo ejemplos, pero lo cierto es que esta habilidad de imitar a la capacidad humana, hoy está muy desarrollada y las máquinas pueden hacer esto de una manera mucho más rápida y eficiente que las personas, para fines prácticos. Obviamente, todavía hay capacidades humanas que superan a las máquinas, pero hay tareas que si las tuviera que hacer el humano tardaría mucho tiempo y sería más ineficiente.

En el mundo actual, el **maching learning** o **aprendizaje automático**, que es como se le enseña a las máquinas a aprender, ha dado lugar a un gran sistema que es autónomo y que seguimos alimentando. Si lo ponemos en una escala hacia futuro, -la cual es de difícil medición-, significa que los sistemas podrán darnos "insights" o perspectivas que serían imposibles de obtener por el humano en

un análisis de datos a escala tradicional. De hecho, ya está sucediendo, que muchas decisiones se basan sobre resultados de análisis que hicieron las máquinas.

Otra cuestión revolucionaria, es la **democratización del acceso a la información**. En promedio se estima que hay un celular por persona. Esto genera un acceso a la información que se dice que es más democrática, ya que "todos" pueden acceder a la información en internet. A su vez, las economías del mundo hoy están más basadas en el conocimiento, en la capacidad de producir conocimientos y talentos para lograr una mejor posición en el mundo. Entonces, si bien el acceso a la información es el mayor elemento de democratización, esta hiperconectividad, también puede ser utilizada para manipular los datos, la "big data", de modo que se podría manejar la opinión pública y generar un sesgo. Es decir, la gente confía en la información, no la pone en duda y decide en base a ella. Es así, que se da un fenómeno en el que empieza a ser difícil distinguir y establecer el pensamiento crítico.

Todos estos ejemplos, sin dudas dejan a las claras que la tecnología revoluciona constantemente la forma de vida del ser humano y trae en muchos aspectos grandes beneficios; pero también, es una realidad que los mismos avances tecnológicos pueden ser utilizados con fines maliciosos por

la industria del cibercrimen.  
**¿Cómo ve el tema de la ciberseguridad en la Argentina?**

Argentina no es ni el peor ni el mejor país en ciberseguridad. De hecho la OEA, había efectuado un estudio de ciberseguridad en la Región de Latinoamérica, en donde publicaron los resultados y analizaron la madurez de la ciberseguridad de todos los países teniendo en cuenta varios ejes, como gobernanza, institucionalidad, legislación, generación de conciencia, etc.; Y basados en un proceso de evaluación definieron un "scoring" donde se puede comparar a cada país por su puntuación. Uno de los países que se destacan en su puntuación es Uruguay. Todo ello, es un buen indicador, -es un indicador de madurez-, pero tampoco significa que las empresas y organizaciones, estén listas para prevenir, detectar y responder ante un ataque dirigido. La realidad es que falta mucho y que no es un problema de la Argentina, es un problema de que en términos generales, cuesta bastante seguirle el ritmo a la evolución de las amenazas. Entonces, si hay una intención de atacar un determinado organismo es casi seguro que va a sufrir, porque el nivel de madurez en la estrategia y capacidades de ciberseguridad existentes parece no estar a la altura de las circunstancias para garantizar resiliencia, y esto no es un problema de nuestro país, sino un desafío prácticamente global.



# PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y CYBERSEGURIDAD



Por la Dra. Maria Daniela Marino  
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Departamental

## PROTECCION DE DATOS PERSONALES. INTRODUCCION A LA PROBLEMÁTICA

El avance incommensurable que durante este siglo, ha tenido el desarrollo de la inteligencia artificial (IA), ha generado y continúa generando a pasos agigantados, cambios importantes de paradigmas. Ello, indudablemente, aporta beneficios extraordinarios pero también, puede afectar ciertos derechos fundamentales de las personas, de las empresas y del mismo Estado.

La circunstancia de que un sistema de inteligencia artificial permita analizar grandes cantidades de datos, (big data), identificar patrones y tendencias, y formular predicciones automáticas implicó una revolución en el desarrollo económico y por siguiente, en la manera de pensar de los Estados, de las empresas y de los individuos. De allí que los datos, hoy se consideren el activo más importante de la época, o que sean llamados por muchos "el petróleo de esta era".

Los datos personales, se han convertido en un activo fundamental en las operaciones mercantiles; y esenciales para los gobiernos y la política.

Evidentemente, el desarrollo tecnológico y los datos

personales, se encuentran íntimamente relacionados a los derechos fundamentales a la privacidad y a la intimidad, y al derecho específico de autodeterminación informativa; pero también, a la no discriminación y a la libertad de expresión, de pensamiento y opinión. Todos derechos que son garantizados en los principales instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos.

En el mundo, los ejes que dan marco a la cuestión del tratamiento de datos y a su regulación legal, se basa en tres pilares: La ciberseguridad, la protección de los secretos empresariales y la protección de datos personales.

En virtud de ello, este artículo procura traer luz en algunos aspectos sustanciales que tienen que ver con nuestro sistema legal vigente y un panorama de las tendencias legislativas que rodean la problemática particular de protección de datos personales.

### LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA LEY ARGENTINA.

Como es sabido, en nuestro país, la acción de *habeas data* fue incorporada con la reforma constitucional del año 1994, al establecer en su artículo

43, tercer párrafo, que: "...toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística."

En esa inteligencia protectoria, se sancionó la Ley N° 25.326, norma de orden público que regula tanto los principios aplicables en la materia, como el procedimiento de la acción de *habeas data*.

En efecto, el art. 1, establece que dicha ley "tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre", de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional.

Ahora bien, la ley refe-

rida contiene una serie de **principios generales** relativos a la protección de datos personales en nuestro país.

Entre ellos, debemos destacar que la **licitud** es un requisito ineludible a la hora del tratamiento de los mismos, y que esa licitud, se encuentra vinculada a la debida inscripción del archivo.

Así lo prescribe el art. 3, que expresa que la **formación de archivos de datos será lícita** cuando se encuentren debidamente inscriptos conforme las previsiones de la ley y reglamentaciones que se dicten.

Asimismo, **los archivos de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública**; y tampoco, pueden recolectarse por medios desleales o fraudulentos. (Conf. art. 3 in fine y 4 de la ley).

Por otra parte, cabe destacar que el **consentimiento** es un elemento insoslayable de dicha licitud, ya que conforme el art. 5 de la misma ley, - salvo las excepciones contempladas -, el tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado; el que además, deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.

Pero asimismo, resulta esencial en relación al mentado consentimiento que cuando se recaben datos personales se informe previamente a sus titulares en forma expresa y clara: a) la finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios; b) la existencia del archivo, registro, banco de datos electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable; c) el carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos; d) las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos; e) la posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos. (Conf. Art. 6)

Como resulta evidente, la cuestión del consentimiento no es un tema menor. Podemos advertir que los estrictos requisitos que establece la normativa, en la práctica no se condicen en muchísimos casos de la vida diaria, con numerosas aplicaciones y sitios que utilizamos en los cuales nuestros datos están siendo tratados, sin que siquiera, nos representemos la vulnerabilidad a la que muchos de nuestros derechos funda-

mentales están siendo expuestos.

En ese mismo orden de ideas, es que en relación a la cesión de datos, la ley también ha establecido el consentimiento previo del titular. Pero además, agregó el deber de informarle al titular sobre la finalidad de la cesión, la identificación del cesionario o los elementos que permitan hacerlo; y la condición de que la cesión sea para el cumplimiento de fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario.

Con el carácter protectorio que la cuestión amerita, la ley ha puesto numerosas **condiciones en el tratamiento de datos**. En efecto, establece que los datos recabados deben ser ciertos y adecuados -exactitud-, que no deben recaudarse más datos que los necesarios de conformidad con la finalidad para los cuales fueron obtenidos -no excesivos-; que no pueden ser utilizados con fines distintos a los que motivaron su obtención -finalidad del tratamiento-; que deben actualizarse si fuere necesario, que pueden ser contemplados, sustituidos o suprimidos a los fines de esa exactitud; y que deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines respecto de los cuales fueron obtenidos -temporalidad de los datos-.

Siendo una de las principales problemáticas en el tratamiento de datos, la posible violación al **derecho de privacidad**; es que el secreto de los datos y la seguridad de los mismos, han sido principios recogidos por la normativa en análisis.

Así las cosas, la ley establece el **deber de confidencialidad** en cabeza del responsable y de las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos, -el cual sólo puede ser relevado por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública-; y el **deber de seguridad de los datos**, para lo cual tienen adoptarse todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Ello, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado; y de permitir detectar desviaciones, intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Es aquí, donde el tratamiento de datos personales y la ciberseguridad, están íntimamente relacionadas y pueden tener un fuerte impacto en las empresas y organismos de gobiernos. De

hecho, la ley ha sentado que la seguridad de los datos debe ser garantizada de un modo muy amplio, ya que especifica que deben adoptarse "todas las medidas" y además aclara "técnicas y organizativas" a tal fin.

Se presenta entonces la complejidad de saber qué son y cuál es el alcance de las medidas técnicas y organizativas; y si la adopción de las ellas, exime de responsabilidad al responsable de los datos por haber actuado con la debida diligencia.

En cuanto a las **medidas técnicas**, son las soluciones o sistemas de seguridad aplicadas a la información o al ciclo de vida del dato, que ayudan a controlar, prevenir y reaccionar a tiempo. Se pueden mencionar entre ellas, protección al correo electrónico, (antispam, antiphishing), protección de la web, (filtrado de sitios navegables maliciosos, descargas de códigos, alertas), detección de vulnerabilidades, (scanner, reportes, actualizaciones de seguridad) y cifrado de discos, puertos y ficheros. Respecto de las **medidas organizativas**, las mejores soluciones en este aspecto son la concientización y formación de los trabajadores de la empresa o institución.

Es decir, que son amplias las medidas a adoptar, pues van

desde la adopción de softwares antivirus adecuados hasta cuestiones organizativas, que pueden estar vinculadas a distintos niveles accesos del personal de una empresa, claves, etc.

Es que en definitiva, la ciberseguridad se refiere a la práctica de defender las computadoras y los servidores, los dispositivos móviles, los sistemas electrónicos, las redes y los datos de vulnerabilidades y ataques cibernéticos.

Por ende, volviendo a la problemática de las medidas a adoptar, deben existir protocolos de actuación de avanzada, a fin de estandarizar en la medida de lo posible, las medidas que deben implementarse.

Sentado ello, cabe ponderar que la ley vigente contempla los derechos: **-a la Información**, -art. 13-, consistente en solicitar información al organismo de control relativa a la existencia de archivos, registros, bases o bancos de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables; **-al acceso**, -Art. 14-, que implica el derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; **-a la rectificación, actualización o supresión**, -art. 16-, por el cual toda persona tiene derecho a que

sean rectificadas, actualizadas y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos.

Asimismo, prevé la protección de los **datos sensibles**. Se consideran tales, aquellos que revelan el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Por último, como ya anticipara, la ley prescribe la acción de protección de datos personales o habeas data, estableciendo su procedimiento; y a la postre, establece sanciones administrativas y sanciones penales incorporando los arts. 117 bis y el 157 bis al Código Penal.

**Art. 117:** "1°. Seré reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales. 2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales. 3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona. 4°. Cuando

el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena".

**Art. 157 bis:** "Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que:

1°. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2°. Revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años".

Para finalizar, la autoridad de aplicación de la ley de Protección de datos personales, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 746/2017 y el Decreto N° 899/2017, es la **Agencia de Acceso a la Información Pública**. Esta Agencia ha venido a reemplazar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales ("DNPDP"), -anterior autoridad de aplicación-, la cual se encontraba bajo dependencia funcional del Ministerio de Justi-

cia y Derechos Humanos; mientras que el actual organismo de contralor, funciona como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

## **ANÁLISIS DE LA LEY ARGENTINA EN RELACIÓN AL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EUROPEO.**

El nuevo Reglamento General de Protección de Datos que entró en vigor en 2018, tiene un gran impacto en todo el mundo, incluido Estados Unidos y China, ya que todas las empresas que manejan datos personales de europeos estarán obligadas a aplicarlo.

Es así, que grandes plataformas estadounidenses como Facebook, Twitter y Airbnb han comenzado a notificar a sus usuarios de los cambios en sus condiciones de uso, de conformidad con la nueva legislación europea.

Ello, en definitiva, se extiende a todo el mundo. En efecto, millones de argentinos, recibieron notificaciones Google, Apple, Facebook y Amazon, -entre otros-, sobre información de cambios en la política de privacidad de datos.

Si bien la normativa Argentina, al momento de su sanción, fue de vanguardia en cuanto

al derecho comparado y de avanzada en relación a la mayoría de los países de la región; y de hecho, la Argentina, es considerada por la Unión Europea, como un país con legislación adecuada para la protección de los datos personales (según decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, -Decisión de la Comisión C (2003)1731-, de fecha 30 de junio de 2003 con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina); lo cierto es, que los nuevos avatares tecnológicos y la implementación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, (RGDP), del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, requieren un nuevo análisis de la normativa de nuestro país. Ello, a fin de que se mantengan los estándares internacionales.

Ahora bien, la importancia del análisis de la situación protectoria de datos personales en nuestro país, por un lado, radica en el hecho evidente que la tecnología posibilita el flujo internacional de datos, y por el otro, en el carácter supranacional de

las normas que contiene el nuevo Reglamento de Unión Europea.

Es que, si bien el mencionado Reglamento se aplica a empresas establecidas en la Unión Europea, también rige sobre los que realicen ventas a ciudadanos y residentes del bloque europeo. Por lo tanto, una empresa argentina que esté vendiendo bienes y servicios a la Unión Europea a través de internet, también tendría que considerar las implicancias de este Reglamento.

Sin bien, ya con la anterior Directiva Europea de protección de datos de 1995, se establecía el principio general en materia de transferencia internacional de datos, según el cual los datos personales de los ciudadanos de la Unión Europea no podían ser transferidos a terceros países, si éstos no garantizaban un nivel adecuado de protección, dicha Directiva no era de aplicación directa en el derecho interno de los países miembros, como lo es el Reglamento.

Esta circunstancia es de fundamental trascendencia, ya que, si la Comisión Europea, -órgano encargado de decidir si un país posee un nivel adecuado de protección de datos personales-, establece que el país no se encuentra dentro de dichos parámetros, se dificulta la transferencia

de datos personales.

En ese mismo sentido, el Reglamento aludido, en sus consideraciones, marca claramente en relación al flujo transfronterizo de datos personales que: "Los flujos transfronterizos de datos personales a, y desde, países no pertenecientes a la Unión y organizaciones internacionales son necesarios para la expansión del comercio y la cooperación internacionales. El aumento de estos flujos plantea nuevos retos e inquietudes en lo que respecta a la protección de los datos de carácter personal. No obstante, si los datos personales se transfieren de la Unión a responsables, encargados u otros destinatarios en terceros países o a organizaciones internacionales, esto no debe menoscabar el nivel de protección de las personas físicas garantizado en la Unión por el presente Reglamento, ni siquiera en las transferencias ulteriores de datos personales desde el tercer país u organización internacional a responsables y encargados en el mismo u otro tercer país u organización internacional. En todo caso, las transferencias a terceros países y organizaciones internacionales solo pueden llevarse a cabo de plena conformidad con el presente Reglamento. Una transferencia solo podría tener lugar si, a reserva de las demás disposi-

ciones del presente Reglamento, el responsable o encargado cumple las disposiciones del presente Reglamento relativas a la transferencia de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales.”

Así las cosas, en su art. 3 al establecer el ámbito territorial de aplicación del mismo, sienta la **supranacionalidad** en los casos detallados en el mismo: “1. El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no. El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales de interesados que residen en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión, cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con: a) la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o b) el control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en la Unión. 3. El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales por parte de un responsable que no esté establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho

de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público.”

Cabe aclarar aquí, que la ley Argentina, también prohíbe que la transferencia internacional de datos se efectúe con países u organismos internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados. Sin embargo dicha prohibición no rige en los siguientes supuestos: a) colaboración judicial internacional; b) intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación epidemiológica, en tanto se realice en los términos del inciso e) del artículo anterior; c) transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable; d) cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte; e) cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico. (Conf. Art. 12)

Aunque la ley argentina está inspirada en el sistema Europeo, -más concretamente en la ley española de tratamiento automatizado de datos y en la

directiva de protección de datos referida-, no puede soslayarse que el actual Reglamento ha significado un cambio de paradigma en el tratamiento de datos personales, en donde el control de riesgos y la responsabilidad proactiva son las novedades más significativas.

Por ende, debe reanalizarse el futuro legal de la protección de datos personales en Argentina, a tenor de las particularidades de ese flujo, y de la tendencia a una armonización normativa, que nos permita un tratamiento seguro de los mismos; ya que, de lo contrario, se podría afectar la circulación internacional de los datos, impactando en las empresas y en el Estado también.

Sentado ello, he de abocarme a establecer algunas comparaciones normativas con el mentado Reglamento.

» **En relación al concepto de datos personales la Argentina se refiere a los datos de personas físicas identificadas o identificables** al igual que el RGDP, pero incluye a las personas de existencia ideal. Por otra parte, el Reglamento va allá, al establecer cuando una persona resulta identificable. En efecto, una persona se considerará identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o

indirectamente en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización un identificador en línea, o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural, o social de dicha persona.

» **Datos sensibles.** Si bien la República Argentina tiene previsto el amparo de datos sensibles, lo cierto es que el Reglamento, avanza aún más, al considerar sensibles también, los **datos genéticos y los datos biométricos** dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.

Respecto de los datos biométricos, por definición común, son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población. Aquellos sistemas informáticos en los que se mide algún dato biométrico, como parte del proceso de identificación y/o autenticación de un sujeto, son conocidos como sistemas de seguridad biométrica o simplemente sistemas biométricos. Algunos ejemplos de datos biométricos: huellas dactilares, geometría de la mano, análisis del iris, análisis de retina, rasgos faciales, patrón de voz, etc.

» **En cuanto al tratamiento de datos** existe coincidencia en tan-

to aluden a cualquier operación o conjunto de operaciones, sean procedimientos automatizados o no, y que van desde la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, transmisión y sesión de datos.

» **En cuanto a los principios relativos al tratamiento de datos personales** el Reglamento establece la licitud, lealtad y transparencia, la limitación de la finalidad, la exactitud, la limitación del plazo de conservación, la integridad, la confidencialidad, la minimización de datos y responsabilidad proactiva.

En la Argentina dichos principio resultan similares, aunque en relación a la licitud, en nuestro país la formación de archivos de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptos, circunstancia que no está exigida en el RGPD, el cual contempla que las empresas tienen la obligación de llevar un registro interno. Así también, aparece en el RGPD, la figura del **Delegado de Protección de Datos (DPD)**, a la que el mismo otorga un papel destacado y es el encargado de poner en práctica las medidas para limitar el acceso a los datos únicamente para los fines que se han requerido, velando siempre por la

confidencialidad. Por otro lado, la licitud en Argentina depende del consentimiento, a excepción de ciertos supuestos; y en ese sentido, la ley establece que el tratamiento de datos debe realizarse con el consentimiento libre, expreso, e informado del titular, el cual deberá constar por "escrito" o por "otro medio que permita que se le equipare". Es decir, que siempre tiene que ser expreso, no admitiéndose el consentimiento tácito.

Por su parte, el Reglamento, al definir el consentimiento expresa que es la manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por la que el interesado acepta ya sea mediante una declaración o una "clara acción afirmativa", el tratamiento de datos personales que le conciernen.

De ello, se desprenden los requisitos del consentimiento: **-libre**, es decir, debe de tener opción de aceptar o no, sin la intervención de vicio alguno de consentimiento. Además, el interesado puede retirar el consentimiento en cualquier momento y debe poder hacerlo con la misma facilidad que para darlo, **-específico**, referido a una determinada operación de tratamiento y para una finalidad determinada, explícita y legítima del responsable del tratamiento; y en ningún caso

se puede ampliar la finalidad una vez se la ha consentido, **-informado**, es decir, que el afectado debe conocer con anterioridad al tratamiento la existencia del mismo y las finalidades para las que este se produce; e **-inequívoco**, no se puede deducir el consentimiento de determinados actos que realice el usuario, es decir, de un consentimiento presunto.

Nótese que la normativa europea no utiliza la expresión o el calificativo "expreso" pero admite la presencia de otras "**acciones afirmativas claras**", que sean expresión del mentado consentimiento. Es decir, que lo que requiere el RGPD, es el consentimiento inequívoco, que a su vez, pretende ser diferente al concepto de consentimiento tácito, -el cual estaría dado por ejemplo por la existencia de casillas ya pre-determinadas, silencio o inacción-; pero que puede traer dificultades en relación a su interpretación.

Respecto de la **responsabilidad proactiva**, este principio se define como la necesidad de que el responsable del tratamiento aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme al Reglamento. En términos prácticos, este principio requiere que las organizaciones analicen qué da-

tos tratan, con qué finalidades lo hacen y qué tipo de operaciones de tratamiento llevan a cabo. Y a partir de este conocimiento, deben determinar de forma explícita la forma en que aplicarán las medidas que el RGPD prevé, asegurándose de que esas medidas son las adecuadas para cumplir con el mismo y de que pueden demostrarlo ante los interesados y ante las autoridades de supervisión. En síntesis, este principio exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos personales que lleven a cabo. Podríamos concluir que en la Argentina, este principio no se encontraría legislado.

» **En cuanto a los derechos** que confiere la ley argentina, encontramos el derecho al acceso, a la información, a la rectificación, a la actualización o supresión; mientras que el Reglamento agrega otros derechos no previstos o con un mayor alcance. Así pues, prevé: **- el derecho de limitación de tratamiento**, en virtud del cual una persona puede solicitar que sus datos sean conservados, pero sin que pueda ejercerse otro tipo de tratamiento de esos datos, **- el derecho a la portabilidad**, por el cual toda persona tiene derecho a recibir los datos personales que le conciernen que haya brindado a

un responsable del tratamiento y a transferirlos a otro responsable sin que pueda ser impedido, **- el derecho a la oposición y marketing**, por el que toda persona tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, incluida la elaboración de perfiles que produzcan efectos jurídicos en él o que le afecte significativamente de modo similar, **- el derecho al olvido**, por el que se facilita al interesado la posibilidad de requerir que sus datos personales "desaparezcan" o "no dejen rastro en la red"; y **- el derecho a la información y notificación**, en virtud de cual las empresas tienen que ofrecer al usuario información sencilla, completa e inteligible.

Respecto del derecho a la información y notificación, es importante precisar que tiene que informarse la identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento, la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los datos de contacto del delegado de protección de datos o la base jurídica o legitimación para el tratamiento, el plazo o los criterios de conservación de la información, la existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles; la previsión de transferencias a terceros paí-

ses y el derecho a presentar una reclamación ante las autoridades de control. Además, el usuario tiene derecho a ser informado de posibles violaciones en los datos personales antes de las 72 horas, después de que la empresa haya constatado el problema de seguridad. La violación tendrá que documentarse internamente y notificarse de forma clara al interesado, incluyendo sus consecuencias y las medidas para poner remedio.

He de señalar también, que del derecho a oposición y marketing, se desprenden dos derechos derivados, **el derecho a la no discriminación y el derecho a una explicación**. El derecho a la no discriminación consiste en que la persona tiene derecho a no ser discriminada por decisiones algorítmicas basadas en la utilización de datos que revelan prejuicios raciales, sociales, de género, o de cualquier otro tipo. Asimismo, el derecho a la explicación, faculta a las personas a solicitar al responsable del tratamiento de datos que informe acerca de la lógica y el funcionamiento del algoritmo utilizado para sus operaciones

» **En cuanto a la responsabilidad** el Reglamento obliga a los sujetos responsables de su tratamiento, a la adopción de una serie de medidas de seguridad. Entre ellas, se pueden mencionar: - **adopción**

**de medidas técnicas**, ya sean de carácter administrativo, físico, técnico y legal para el tratamiento y protección de los datos, que permitan proteger los datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. - **evaluación del impacto o riesgo** en la protección de datos personales, a fin identificar y mitigar posibles riesgos, - **eleva el nivel de prácticas de protección**, mediante armonización en el tratamiento de datos y capacitaciones, - **notificar en caso de vulneración de datos**, ya sea al titular o a la autoridad de aplicación; y procedimientos **de verificación**, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de protección de datos.

Ahora bien, de las medidas enumeradas, sólo encontramos presente en nuestra normativa la adopción de medidas técnicas y organizativas del art. 9, al cual me refiriera precedentemente.

De todo el análisis efectuado, se infiere que la legislación actual argentina no cuenta con algunas de las previsiones que establece el RGPD, como el registro de actividades de tratamiento que debe ser llevado por cada responsable, la figura del delegado de

protección de datos, la evaluación de impacto o riesgo en la protección de datos y la notificación de una violación de seguridad.

A ello, se puede agregar que tampoco se contemplan la pseudonimización y limitación del tratamiento desde el momento del diseño del producto -**privacidad por diseño**- y el deber de garantizar por defecto que todo tratamiento de datos tenga como objeto sólo aquellos necesarios para los fines de su actividad -**privacidad por defecto**-.

En efecto, en el artículo 25 del dicho Reglamento, se consideran una serie de medidas a adoptar desde el diseño y por defecto, es decir, que de entre todas se utilicen las que sean menos invasivas para la privacidad de datos.

Entre las medidas, que obviamente deben adoptarse previo al tratamiento de datos, adquiere relevancia la incorporación en el Reglamento de la pseudonimización de datos, ya que favorece los principios de protección y minimización de los mismos y hace, que por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

Conforme el RGPD, la **seudonimización**, es el tratamien-

to de datos personales de manera tal que ya no pueden atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional. Dicha información adicional tiene que figurar por separado y estar sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Entre las medidas de seudonimización que existen, se pueden mencionar: técnicas de anonimización, cifrado con clave secreta o con clave de borrado de claves, función hash, función con clave almacenada y descomposición en tokens, entre otras.

Así las cosas, la seudonimización es una herramienta que permite fácilmente cumplir con varias exigencias del Reglamento Europeo de Protección de Datos; y con uno de los mayores retos incluidos en el mismo que es, el **control de riesgo**. La correcta utilización de esta figura debería poder probarse a través de sistemas de certificación. Dicha certificación, puede contener muchísimos efectos beneficiosos, y a la vez, puede

incluir algunos riesgos propios del tratamiento. Uno de ellos, podría ser la reversión no autorizada de seudonimización de datos. Por otra parte, cabe traer a colación, la circunstancias de que el **dato seudonimizado** que no permite la identificación directa de la persona, a la vez es un dato. Por lo tanto, también es objeto de protección de la normativa de protección de datos.

## CONCLUSIÓN

**De consuno con todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la creciente transferencia internacional de datos personales, es que a fin poder mantener los estándares internacionales; y a su vez, estar acorde a los desafíos generados por el desarrollo tecnológico, entiendo que la Argentina necesita leyes acordes a ello, y que sean de aplicación efectiva. Las circunstancias especiales que rodean al flujo internacional de datos y el riesgo que implica el mismo, máxime con el creciente cibercrimen, ameritan políticas de seguridad internas y**

**externas, -regionales-, que sean acompañadas de leyes de avanzada y el dinamismo que la problemática requiere. Es por ello, que la Unión Europea ha implementado la armonización legislativa de sus países miembros, a través del RGDP, que he comparado en sus aspectos esenciales, y ha ido más allá de lo que por el momento las legislaciones de los países han regulado.**

En consonancia con esa tendencia, Argentina, debería reanalizar su legislación. En particular, la continuidad del sistema actual de Registro de Bases Datos, contemplar la regulación de notificaciones de incidentes de seguridad, los principios de "privacidad desde el diseño y privacidad por defecto", el principio de "responsabilidad proactiva", la introducción del concepto de "evaluación de impacto", la figura del "delegado de protección de datos", el derecho a la "portabilidad de datos", y ciertos aspectos específicos relativos a las transferencias internacionales; como así también, elaborar protocolos de seguridad y certificación.-

<https://www.susanagonzalez.es/medidas-tecnicas-y-organizativas-cuales/>

REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

<https://www.argentina.gob.ar/aaip/datospersonales>

[https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es)

<https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2017/06/Sistema-proteccion-datos-personales-LatAm.pdf>

<http://www.cibsi.utp.ac.pa/documentos/Privacidad-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales-en-Latinoam%C3%A9rica.pdf>

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion\\_datos\\_personales\\_ley\\_modelo.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales_ley_modelo.asp)

# CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA OIT A CIEN AÑOS DE LA CREACION DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO



Por el Dr. Marcelo Claudio Molaro  
Juez del Tribunal del Trabajo N° 3 Departamental

La conmemoración del centenario de la OIT brinda la oportunidad de reflexionar acerca de sus logros, la forma en que tuvieron lugar y los retos y oportunidades que le depara el futuro. El mandato de la OIT de promover desde su fundación el trabajo decente así como la mejora de las condiciones laborales y de la vida de todos los trabajadores, ha sido primordial en contextos históricos claves de los siglos XX y XXI. Posteriormente la Organización subrayó la necesidad de hacer hincapié en los aspectos sociales de la globalización y

actualmente orienta su mandato a la superación del reto que plantea forjar un futuro del derecho del trabajo con justicia social en todo el mundo.

Esta conmemoración brinda la ocasión ideal para recordar los numerosos logros de la OIT. Solo hay que pensar en cómo sería nuestra vida si no se hubiera limitado la cantidad de horas durante las que trabajamos, ni dispusiéramos de fines de semana o las mujeres embarazadas no tuvieran ningún tipo de cobertura social. Cabe considerar asimismo la enor-

me repercusión que han tenido las normas internacionales aprobadas por la OIT en la lucha contra el trabajo forzoso y el trabajo infantil.

El mundo del trabajo está sujeto a transformaciones cuyo alcance y ritmo de avance no tiene parangón, a raíz de las innovaciones tecnológicas, la variación demográfica y el cambio climático. Cabe esperar que en algunos sectores se pierdan puestos de trabajo pero que en otros se cree empleo.

En esa línea, los principios fundamentales de la OIT, ya expresados al momento de su crea-

ción, se basan fundamentalmente en que no puede haber paz sin justicia social, que el trabajo no es una mercancía, que la libertad de expresión y de asociación son esenciales para el progreso constante y que la pobreza en cualquier lugar del mundo constituye una amenaza para la seguridad de todos. Al concluir la Primera Guerra Mundial, muchos países tuvieron que hacer frente a una situación de inestabilidad cada vez mayor, en el contexto de degradación de las condiciones laborales. El trabajo constituía la principal inquietud de la población y del poder político. La Organización Internacional del Trabajo se fundó en el marco del Tratado de Versalles, en 1919, con el objeto de subsanar cuestiones de índole laboral y, al hacerlo, contribuir a promover la paz fundamentada en la justicia social.

Los principales hitos de la OIT en estos cien años de vida, sin ser para nada exhaustivo en el análisis, podrían sintetizarse en los siguientes: en 1919 se sientan las bases de las futuras condiciones de trabajo; 1929-1932: promoción de un "nuevo acuerdo" en la economía mundial para superar la Gran Depresión; 1930: Convenio 29 sobre el trabajo forzoso; 1944: Declaración de Filadelfia, garantía de los derechos humanos y económicos funda-

mentales; 1948: Convenio 87 sobre libertad sindical y consolidación de los principios fundamentales de la OIT; 1949: Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva; 1951: promoción y mejora del empleo para la mujer en aras de la igualdad de género; 1954: aprobación de la declaración sobre apartheid; 1957: Convenio 105 sobre abolición del trabajo forzoso; 1969: con ocasión de su 50° aniversario la OIT recibió el Premio Nobel de la Paz por promover la justicia social y la paz entre las naciones; 1973: lucha contra el trabajo infantil; 1981: promoción de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo; 1989: observancia de los derechos de los pueblos indígenas y tribales; 1998: declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo; 1999: presentación del programa de trabajo decente de la OIT y Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil; 2004: comisión mundial sobre la dimensión de la globalización; 2007: conclusiones sobre la promoción de empresas sostenibles; 2009: primera cumbre del G20 con participación de la OIT; 2009: formulación de una estrategia para poner fin a la crisis mundial: se firma el Pacto Mundial para el Empleo; 2011: la OIT aprueba el Convenio sobre los trabajadores do-

mésticos; 2014: intensificación de los esfuerzos para erradicar la esclavitud moderna; 2019: Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo que presentó su informe en junio en la reunión del centenario habiendo dictado el Convenio 190 sobre eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Este último convenio inspiró el dictado de la Resolución 2206/19 de la Excma. SCBA del 20/9/2019 a través de la cual el Címero Tribunal recordó a los integrantes del Poder Judicial que en el ejercicio de sus tareas y funciones deberán brindar un trato digno, con respeto y cortesía, evitando todo comportamiento o práctica que los aparten de las conductas que le son exigibles y que puedan derivar en situaciones de violencia o acoso laboral.

Para concluir este pequeño aporte señalo que como desafíos para sentar las bases de un futuro justo sostenible, es necesario invertir en las personas. Ello conlleva que los Estados inviertan en la creación de empleo, en el desarrollo de competencias y en la implementación de programas de protección social, así como en las instituciones relativas al mercado laboral para poder concretizar los ideales fundacionales: un mundo en el que el sistema capitalista imperante sea viable en clave de justicia social.-

# A ROMPER MOLDES Y OTRAS (BUENAS) YERBAS

PENSAR CON PERSPECTIVA DE GENERO,  
DE INCLUSION Y NO DISCRIMINACION

Me costó mucho  
Pero hay una cosa que tengo  
Es mi hombre  
Es mi hombre

Frío o húmedo  
Cansado, te apuesta.  
Todo esto será olvidado  
Con mi hombre

No es mucho que ver  
No es un héroe de los libros  
Pero lo amo  
Sí, lo amo

Dos o tres niñas tiene él  
Que quiere como a mí  
Pero lo amo

No sé por qué tengo que hacerlo  
No es honesto  
Me pega, también  
Qué puedo hacer?

Oh, mi hombre, lo quiero tanto  
Nunca lo sabrá  
Toda mi vida es sólo desesperación  
Pero no me importa  
Cuando me toma en sus brazos  
El mundo brilla, todo va bien  
Cuál es la diferencia si digo  
Me iré  
Cuando sé que voy a volver  
De rodillas algún día

Cualquier cosa que sea mi hombre  
yo soy suya para siempre

**Traducción de la canción "Mi hombre",  
interpretada por Billie Holiday (1915-1959)**

Cuando se aborda la violencia contra la mujer inexorablemente debe confluirse en los paradigmas del patriarcado ancestral, un sistema opresor sobre lo femenino que está diseminado en hechos y prácticas sociales de modo capital en las sociedades que vivimos. Es un dispositivo universal de funcionamiento el cual diferencia y establece vínculos de poder y sometimiento entre lo que podemos nominar como masculino y femenino, es decir aquello que representan estos géneros en clave de dominación política y corporal.-

La raíz de la violencia radica entonces en la vulnerabilidad de la mujer, en la creencia de considerarla un ser sometido en cuerpo y alma a la voluntad masculina, con libertades y capacidades restringidas, cuyas "rebeldías" justifican sanciones ejemplificativas, que imponen controles aún de estamentos públicos que limitan sus posibilidades de acción y de expresión.-

El concepto de género que se construyó a través de aquel patriarcado

estableció una concepción dual de los géneros, en los que se consolidó aquella dominación masculina sobre la femenina y el relego de esta última a roles estereotipados.-

En realidad la noción de género es cultural y es independiente del de sexo, del de genitalidad, se deconstruye a partir de aceptar que el género es el que cada persona autopercebe, que hay libertad de elección y que no hay motivo de discriminación o desigualdad.-

Ahora bien, para el paradigma patriarcal, el agresor de género no es visto como un criminal, pues no coloca en riesgo la propiedad de nadie ni la vida de los

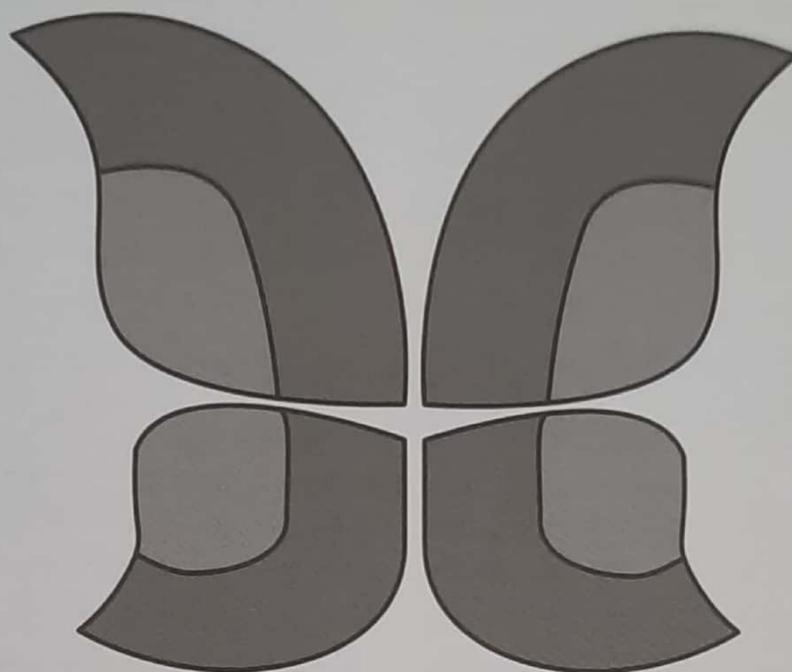
propietarios ni alguien que amenace a la sociedad. Como contrapartida, la víctima de este crimen no es para el patriarcado una persona o ciudadano pleno, porque el ámbito doméstico (al que se relega a las mujeres) es privado, residual y marginal de la vida de las mujeres y exento de la autoridad de los magistrados por no comprometer el orden público. Por lo tanto, desde la agresión sexual hasta el feminicidio pasan a ser cooptados por la intimidad y referidos a la libertad sexual o sea un "crimen menor".-

Las violencias sobre el cuerpo de las mujeres (como los homofóbicos o transfóbicos) no son otra cosa que el disciplinamiento que las fuerzas patriarcales imponen contra todo lo que lo desestabiliza.-

Las agresiones de género son un tema del poder, del control, del mandato de la masculinidad que domina la sociedad y las instituciones. No son un tema de la libido sino que la victimización de la mujeres funciona como comportamientos imitativos de los hombres

en la búsqueda de exhibición y de potencia en los crímenes sexuales. Es que allí se expresa la capacidad de dominio y control de la posición masculina, expresa "dueñidad", es expresiva, comunicativa a los ojos de los pares en la corporación masculina, muestra del prestigio masculino.-

No debe soslayarse que la familia ha sido la principal fuente de discriminación de las mujeres, no sólo porque su posición se ha caracterizado por la sumisión y dependencia del padre y del marido, sino también porque su reclusión en este ámbito privado la apartó de las esferas públicas, en perjuicio de su autonomía como personas



y su condición de ciudadanas .-

La familia debe ser protegida pero no por ello conculcar los derechos fundamentales de sus miembros y el libre desarrollo de sus personalidades. Frente a la autonomía familiar y la no injerencia en asuntos privados, se abre camino la intervención estatal (a través del juez o de otro funcionario público) para evitar la arbitrariedad, la desigualdad y la violencia intrafamiliar y el cumplimiento de normas y principios convencionales y constitucionales en las que se construye el orden público familiar.-

La discriminación basada en género empieza con la niña, en la crudeza del llamado maltrato infantil, la menor probabilidad de ser educadas, en su menor salud nutricional que los varones, en el relego en las tareas domésticas, agrícola o informal, en que tempranamente deben hacerse cargo del cuidado de familiares o de los quehaceres hogareños y ser víctimas de abuso intrafamiliares. Por otro lado se la educa en estereotipos de géneros, en cómo vestirse, conversar y comportarse. Los niños en general son más valorados que las niñas en este entramado patriarcal.-

En la órbita laboral y profesional, se ha visto que las mujeres que en promedio están mejor calificadas que los hombres, tienen mejor educación formal, egresan más rápidamente y con mejor calificaciones, sin embargo encuentran restringido el acceso al mercado laboral y son menores las remuneraciones a expensas de las posibilidades de los varones.-

Otro aspecto que genera tensiones contra la autonomía y dignidad de las mujeres personales es la repercusión de las religiones que presionan para no reconocer el derecho de la mujer al propio cuerpo, al impedir el acceso a métodos anticonceptivos o prácticas médicas contraceptivas o a la educación sexual (con el pretexto de invadirse la esfera íntima familiar y el derecho paterno de educar a los hijos) o incluso la práctica de abortos en los supuestos de excepción no punibles.-

En definitiva, la diversidad de las personas no es motivo para exclusiones sino que es menester garantizar la libertad de oportunidades, darse el marco para que se adopten medidas positivas para superar las asimetrías. La constitucionalización del Derecho de Familia, producto de los Constituyentes de 1994 y la sanción del Código Civil y Comercial de 2014, que integra por el diálogo de fuentes con los Tratados de Derechos Humanos, entre ellos la Convención Europea y la Convención Interamericana, reconoce los cambios en los paradigmas culturales, sociales y normativos hacia una sociedad igualitaria e inclusiva. La realidad social y su problemática impone que la ley de nuevas respuestas, teniendo en cuenta la finalidad y espíritu de las normas convencionales y constitucionales.-

El proceso de "democratización" de la familia expresado en que las relaciones de autoridad del marido ha dejado sitio a las relaciones de reciprocidad e igualdad con la mujer y autonomía progresiva de los hijos.-

Hoy no se trata sólo de proteger a la mujer sino de incentivar medidas para cambiar los roles tradicionales, dentro y fuera del ámbito familiar.-

Ya Alberdi decía en su célebre polémica con Vélez: "todos iguales quiere decir todos libres, el padre, la mujer, los hijos. La mujer no será la esclava, la doméstica, la pupila de su marido. La hija no será la mercancía de sus padres. El gobierno del hogar tendrá dos cabezas".

El Código Civil y Comercial de la Nación recoge el principio de igualdad en los preceptos de los arts. 64, 67, 402, 509, 558, 651 y 658.-

En la noción de matrimonio se ha cambiado el concepto de "consumación" por los de autonomía y el consentimiento libre y personal.-

El Estado está obligado a promover las condiciones necesarias para asegurar la libertad y la igualdad del individuo independientemente de su género, condición social o económica, raza, nacionalidad. En orden

a una activa política de género no sólo es menester sancionar las conductas violentas, discriminadoras o indignas hacia la mujer sino la de prevenirlas a través de planes educativos y asistenciales, de asegurar las normas laborales que permitan el acceso igualitario al trabajo, de acceso a salud reproductiva, a elegir métodos anticonceptivos, al respeto por las decisiones relativas al cuerpo de las mujeres (la soberanía del cuerpo como un derecho humano), a planificar la cantidad de hijos, a resguardar la adopción por uniones homosexuales o monoparentales.-

Para marginar las disposiciones legales o administrativas discriminatorias, se ha elaborado la doctrina de las categorías sospechosas, en donde, ante una diferencia de trato, debe analizarse su razonabilidad, esto es, si la distinción persigue fines legítimos y esa distinción es un medio adecuado para alcanzar esos fines. Cuando las diferencias de trato están basadas en categorías específicamente prohibidas o sospechosas -como el género, la identidad racial, la pertenencia religiosa o el origen social o nacional- los Tribunales deben aplicar un examen más riguroso, que parte de una presunción de invalidez. De tal manera, se pretende revertir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los miembros de ciertos grupos socialmente desventajados, como consecuencia del tratamiento hostil que históricamente han recibido y de los prejuicios o estereotipos discriminatorios a los que se los someten.-

El ineludible rol de la educación en el camino hacia la igualdad. Es fundamental para intervenir drásticamente en formas preventivas de violencia para repensar la cuestión de cómo eliminar las marcas centrales patriarcales que constituyen las fibras íntimas en esta sociedad.-

Es necesario trabajar con una perspectiva de gé-

nero en los ámbitos laboral, comercial o empresarial como en la vida privada y personal.-

Por otra parte, es menester cambiar paradigmas en los operadores del Derecho en cuanto que el crimen de género no es un crimen menor. No basta con contar con legislaciones locales y supranacionales si a la hora de aplicarla se ignora la perspectiva de género y se sustancia el proceso con idénticos mecanismos que cualquier proceso, so riesgo de adoptar una decisión injusta y colaborar a aumentar la violencia por esa ineffectividad judicial que crea el ambiente que facilita la violencia doméstica. De allí que se relativicen las denuncias por tal problemática, se desvalorice a la denunciante cuando persistió la situación desde tiempo atrás, se desconozca las dificultades de las víctimas de violencia para hacer la denuncia, se reste valor a la declaración de testigos, mantener una mirada "neutral" a la hora de valorar los hechos y las conductas (siguiendo los paradigmas patriarcal y estereotipada) y se revictimice a la damnificada de tales maneras.-

En materia de juzgar con perspectiva de género, debería procederse en el sentido de establecer una discriminación positiva, del otro lado del crimen pues el poderoso es el perpetrador, quien delinque para reproducir, demostrarse en la posición de dominio que su masculinidad le confiere a los ojos de otros hombres. El crimen de género es un crimen de exceso de poder y la vulnerabilidad se verifica del lado de la víctima, que es quien necesita de la discriminación positiva.-

Se impone la necesidad de la capacitación continua y generalizada en el tema de violencia de género de todos los operadores judiciales que permita ver, leer, entender, explicar e interpretar las prácticas sociales y culturales con una visión de género.-

Fuentes:

Kemelmajer de Carlucci, Aída, Herrera, Marisa y Llovera, Nora, "Tratado de Derecho de Familia", Ed. Rubinzal-Culzoni; publicaciones de Segato, Rita " www.conclusion.com.ar ", "entredichos.trabajosocial.unlp.edu.ar", " www.nodal.am/2019/01 " y " www.ucr.ac.cr ", Barrancos, Dora "fedun.com.ar", Medina, Graciela " www.pensamientocivil.com " y Giberti, Eva, "La familia, a pesar de todo", Noveduc, 2014.-

# COMISIÓN DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD Y COMPROMISO SOCIAL

La Comisión de acercamiento a la Comunidad y Compromiso Social tiene sus fundamentos tanto en el espíritu solidario como en la necesidad de aminorar distancia entre la institución judicial y la sociedad mediante canales de comunicación flexibles y permanentes.

Como objetivo prioritario se encuentra brindar un espacio de reflexión activa sobre el valor de la justicia y el rol de los magistrados, con el propósito central de contribuir a la formación de juicio crítico y el fomento de los valores de caridad.

Pretende también, hacer conocer cómo está estructurado el Poder Judicial, quiénes lo conforman, qué temas se tratan en la justicia, en qué consiste el trabajo de los jueces, qué hacen y quiénes son, difundir principios, valores

propios de los Derechos Humanos y pensar su importancia frente a situaciones de violencia.

Así, revalorizando la ley como fundamento de los vínculos entre los actores sociales, haciendo conocer las bases normativas de la justicia y difundiendo en distintos ámbitos de la sociedad las características y alcances de la función judicial, buscamos reflexionar en conjunto sobre diversas situaciones que ocurren en nuestra sociedad, intentando generar una visión crítica y contribuyendo a la formación de la responsabilidad ciudadana.

Luego de recordar nuestras bases, en las próximas líneas te contamos cual fue la actividad realizada en los meses pasados, recordándote que estas invitado a participar con tus propuestas y colaboración.

## ACCIONES REALIZADAS



Colecta de sobres de jugo en polvo para el hogar "Jesús Buen Pastor", Congregación Salesiana, obra Don Bosco, de la localidad de Isidro Casanova, a cargo del cura Padre José García. La Asociación los últimos años ha juntado un remanente de los presentes del día del niño brindados al socio, los que fueron destinados al hogar de niños "Nuestro Hogar", ubicado en calle Santander N° 3777 de la localidad de Villa Luzuriaga, La Matanza.

Campaña inmediata de donaciones para ayudar a las familias afectadas por las fuertes lluvias del mes de noviembre del año 2018 que fueron entregadas a Cáritas Villa Luzuriaga. La colecta consistió en pañales descartables, ropa y calzado, agua mineral, elementos de limpieza, alimentos no perecederos. En el mes de noviembre próximo pasado, el doctor Sergio Gago, presidente de la AMFLM, acompañado por los doctores Germinario, Battista, Bianchi y Herrán, visitaron la escuela técnica EESTN3 ubicada en la calle Salta 2487 de San Justo y brindaron una charla a los jóvenes cuya temática principal fue la cuestión de las amenazas de bomba. Agradecemos a las autoridades de dicho establecimiento educativo por la invitación, este tipo de actividades permiten que los jóvenes tomen conciencia de su rol activo en la construcción social del valor justicia.



En diciembre del año 2018, la Comisión de Acercamiento a la Comunidad y Compromiso Social ha realizado su segunda campaña solidaria para la Parroquia "Stella Maris" de Villa Luzuriaga, a fin de coleccionar pan dulce destinado a las canastas navideñas que entregan a las familias en la Parroquia conjuntamente con Cáritas. De la misma colecta de pan dulce, se entregaron al centro de día "Nuevos Pasos" de la Asociación Civil TRA.SOS, sita en la localidad de Virrey del Pino. También los niños de los cuales se encargan generosamente en esta asociación recibieron las donaciones de tortas para su actividad de merienda.

Durante el mes de marzo de 2019 visitamos la escuela de la Obra San José recientemente inaugurada- realizando la entrega de la colecta de útiles escolares organizada por nuestra Asociación. Dicho establecimiento escolar cuenta con gran cantidad de niños, mayormente de los barrios San Petersburgo, 17 de Marzo y Puerta de Hierro. Quienes con mucho cariño, sonrisas y enorme contención son recibidos cada día por el padre Tano, la directora Cathy y todo el equipo docente



### CAMPAÑAS VIGENTES EN LAS QUE TE INVITAMOS A PARTICIPAR

- » Tapitas plásticas de bebidas, colecta permanente en nuestra sede social destinada al "Hospital de Niños de La Matanza".
- » Productos de higiene, destinados a la Obra de San José sita en Ciudad Evita a cargo del Padre "tano" Nicolás Angelotti.
- » Ropa de adulto (nueva o usada en buen estado), la cual se destinó a Cáritas de la Parroquia Stella Maris de Villa Luzuriaga a cargo del Padre Ignacio Rollieri.

La colecta se realizó en la sede de la Asociación.

Jueces, fiscales, defensores y funcionarios no vemos a diario, en el cumplimiento de un eficaz servicio de justicia, guiados por el principio rector de pacificación de la comunidad, lo cual resulta imprescindible realizar con denodado compromiso social, mirada empática por el otro y responsabilidad comunitaria. Con las colectas, campañas, y charlas esperamos aportar entre todos los asociados un granito de arena en ese camino de ayudar a los que menos tienen y asumir la responsabilidad social que nos compete como miembros de un poder del estado, del Poder Judicial.

Cerramos estas líneas, tal como en la edición anterior con unas palabras del Padre Mario Pantaleo, sacerdote cuya gran obra solidaria obra tiene lugar en La Matanza: "El hombre no vive solo sobre la tierra. Creerlo, y actuaren consecuencia, supone, acaso, un grave pecado de soberbia. No hace falta que perjudiquemos materialmente a nuestros semejantes para actuar incorrectamente. Basta, con que ignoremos a quienes nos rodean o necesitan".-

COROLARIO

Por **Sergio E. Gago** - Juez del Juzgado en lo Correccional N°3 Departamento Judicial La Matanza y presidente de la AMFLM. -, **Maite Herrán** - Consejera de Familia del Juzgado de Familia N°4 De la Matanza, integrante de la Secretaria de Coordinación General de la AMFLM y referente de la Comisión de Acercamiento a la Comunidad y Compromiso Social.- y **Hernán Lobrighio** - Secretario de la UFDP N°6 de La Matanza, integrante de la Secretaria de Coordinación General de la AMFLM y referente de la Comisión de Acercamiento a la Comunidad y Compromiso Social.-

# COMISION PROVINCIAL

**PRESIDENTE:** Dr. ALFREDO PABLO NOEL (Necochea)

**VICEPRESIDENTE 1º:** Dr. CLAUDIO JESÚS SANTAGATI (Lomas de Zamora)

**VICEPRESIDENTE 2º:** Dr. SERGIO EDUARDO GAGO (La Matanza)

**SECRETARIA:** Dra. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ (Trenque Lauquen)

**PROSECRETARIO:** Dr. ENRIQUE CATANI (La Plata)

**TESORERO:** Dr. JUAN ATILIO BAZZANI (Junín)

**PROTESORERO:** Dr. MARIO DANIEL GÓMEZ (Pergamino)

**TITULARES DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

Dr. EDGARDO BARTOLOMÉ ALEMAN (Moreno - Gral Rodríguez)

Dr. PATRICIO MATIAS MUGICA DIAZ (San Nicolás) Dr. MARIO CAPUTO (Quilmes)

**SUPLENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

Dra. CLAUDIA CECILIA FORTUNATI (Bahía Blanca)

Dra. MERCEDES CONTI (Morón)

Dr. CHRISTIAN FABIO (Zárate- Campana)

**VOCALES:**

Dr. PABLO GABRIEL QUARANTA (Azul)

Dr. SANTIAGO FRANCISCO CREMONTE (Dolores)

Dr. SIMON FRANCISCO ISACCH (Mar del Plata)

Dr. MARCELO FABIÁN VALLE (Mercedes)

Dr. RICARDO JOSÉ COSTA (San Isidro)

Dra. PATRICIA CECILIA TOSCANO (San Martín)

**TITULAR ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Dr. RODRIGO HERNAN CATALDO (Mar del Plata)

**SUPLENTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** Dr. MATIAS JAVIER RAPPAZZO (Morón)

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

Dr. MARCELO ROBERTO GERMINARIO (La Matanza)

Dr. ENRIQUE GOROSTEGUI (La Plata)

Dr. TOMÁS BRAVO (Lomas de Zamora)

Dra. MIRTHA INES FRANCESE (Moreno - Gral. Rodríguez)

Dr. PABLO PÉREZ MARCOTE (Quilmes)

**COMISIÓN DE SECRETARIOS, AUXILIARES LETRADOS Y FUNCIONARIOS:**

Dr. PABLO HERNÁN GONZÁLEZ (Morón)

**NUEVA COMISIÓN DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE LA CUAL QUEDA CONFE-**

**EN ADELANTE PARA EL PERIODO 2019/21 DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PRESIDENTE:** Pablo Hernán González (Morón)

**VICEPRESIDENTE 1RO.:** Norberto Javier Gioia (Lomas de Zamora)

**VICEPRESIDENTE 2DO.:** Sabina Bilder (Bahía Blanca)

**SECRETARIO:** Pablo Baldassini (Mercedes)

**PROSECRETARIA:** Agustina Franco (Dolores)

**REPRESENTANTES ANTE LA F.A.M.:**

**TITULAR:** Pablo E. Lago (La Matanza)

**SUPLENTES:**

Nicolás Cassab (San Martín)

Gonzalo Troise (Zárate-Campana)

**COMITÉ EJECUTIVO TITULARES**

Bernardo Diez (Mar del Plata)

Cristian Pinto (San Isidro)

Gabriela Sanchez Vera (Moreno - Gral. Rodríguez)

Comité Ejecutivo Suplente

Diego Monaco (Necochea)

Matias Quidiello (Junín)

Alejandro De Mena (Quilmes)

**VOCALES:**

Alejandro Cappaccio (La Plata)

Mariano Buldrini (Trenque Lauquen)

Fabrizio Luciani (San Nicolás)

Marcela Fernandez (Pergamino)

Jose Iturralde Elortegui (Azul)

# SECRETARIA DE DEPORTES



## Día después ...

Los ánimos se van apaciguando de a poco, muy de poco, ellos fueron como siempre exigidos al extremo durante cuatro días, con esa intensidad se viven las Jornadas deportivas de Necochea, en la que este año se cumplió la decimocuarta participación consecutiva de nuestra Departamental.

Intentar resumir las Jornadas en palabras es una labor absurda, jamás podrían ser justas con lo transcurrido, desde todo punto de vista el afán de lucha, superación ante la adversidad, renuncia al interés personal, entrega por plena a la

construcción colectiva, son algunas de las circunstancias vividas, las que nos llevaron nuevamente a una posición de prevalencia en el Deporte Provincial - Segundo Puesto de la Tabla General -, devolviéndonos a nuestro lugar natural de podio respecto de año pasado.

Los objetivos planeados fueron claramente alcanzados, todo un logro en estos tiempos donde todo parece atentar contra los movimientos colectivos, pero lo que más orgullo nos genera es el modo de conseguir esos objetivos, prueba de ello es que nuestro eterno rival - los queridos amigos de Lomas de

Zamora - nos propusieron para el premio Fair Play, toda una honra que nos distingue tanto o más que el mismo logro alcanzado.

La sensación personal es de continuar en la Ciudad Costera, compartiendo con los nuestros y los otros (nuestros también), como en un ensueño del cual es difícil despertar por lo grato del sentir ...

Pero la realidad impone regresar, y a partir de ella seguir planificando, esforzándonos, invirtiendo tiempo y recursos, sumando compromisos a los ya garantizados, así concretamos la posibilidad de alcanzar el lugar ansiado.



# LA PAGINA DIFERENTE

*"JURE NATURAE ARQUUM EST NEMINEM CUM ALTERIUS DETRIMENTO  
ET INJURIA FIERI LOCUPLETIOREM"*

(Es justo por derecho natural que nadie se haga más rico con detrimento e injuria de otro)

*"JUDICATIUM TITULUS  
EST OPTIMUS"*

(Lo juzgado es el mejor título)

*"NEMO JUDEX IN  
CAUSA PROPRIA"*

(Nadie puede ser juez  
en su causa o pleito propio)

*"NEMINE FRAUS SUA  
PATROCINARI DEBET"*

(A nadie debe proteger  
su propio fraude)

*"QUI TACER CONSENTIRE  
VIDETUR"*

(El que calla parece que consiente)

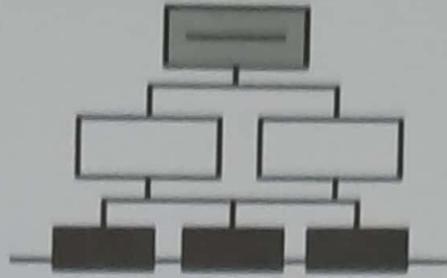
NADIE DE CERCA PARECE TAN NORMAL,  
ASI QUE APRENDAMOS A MIRAR

VALE MAS QUE TE RECHACEN POR SER SINCERO,  
A QUE TE ACEPTEN POR SER HIPOCRITA

TRABAJA MIENTRAS OTROS DUERMEN; ESTUDIA MIENTRAS OTROS SE DIVIERTEN;  
PERSISTE MIENTRAS OTROS DESCANSAN, Y LUEGO VIVIVIRAS LO QUE OTROS SOLO SUEÑAN

ESCRIBINOS

al siguiente mail  
[amafulam@gmail.com](mailto:amafulam@gmail.com)



# CONSEJO DIRECTIVO 2019 - 2021

1. Presidente: Dr. Sergio Eduardo GAGO
2. Vicepresidente del Fuero Penal: Dr. Marcelo Jorge GARCÍA
3. Vicepresidente del Fuero Civil y Comercial: Dr. Norberto Luis VALENTINI
4. Vicepresidente del Fuero Laboral: Dr. Marcelo Claudio MOLARO
5. Vicepresidente del Fuero de Familia: Dra. Lidia Beatriz TESTA
6. Vicepresidente del Fuero de Menores: Dr. Marcelo Roberto GERMINARIO
7. Vicepresidente del Contencioso Administrativo: Dr. Federico José GALLO QUINTAN
8. Secretaría General de Coordinación: Dra. Gabriela Marta CHAUMEIL
9. Prosecretaría 1° General de Coordinación: Dr. Mauro BIANCHI
10. Prosecretaría 2° General de Coordinación: Dr. Hernán Diego LOBRIGLIO
11. Prosecretaría 3° General de Coordinación: Dra. Maite HERRAN
12. Secretaría de Actuación: Dr. Oscar Rodolfo JUAREZ
13. Prosecretaría 1° de Actuación: Dr. Nicolás Horacio STROBINO
14. Prosecretaría 2° de Actuación: Dra. Fernanda Gabriela BEJAR
15. Prosecretaría 3° de Actuación: Dr. Marcelo Darío CARDOSO
16. Secretaría de Finanzas: Dr. Rodrigo Suarez DELLA PORTA
17. Prosecretaría 1° de Finanzas: Dra. Alejandra Lucía NUÑEZ
18. Prosecretaría 2° de Finanzas: Dra. Andrea Noemí SUAREZ
19. Secretaría de Cultura: Dr. Luis Armando Rodríguez SAIACH
20. Prosecretaría 2° de Cultura: Dr. Luis Alberto BROGNA
21. Prosecretaría 3° de Cultura: Dra. Daniela Mariana SANCHEZ
22. Secretaría de Jurisprudencia: Dra. Lilita Rosalía BEVILACQUA
23. Prosecretaría 1° de Jurisprudencia: Dr. José Nicolás TARABORRELLI
24. Prosecretaría 2° de Jurisprudencia: Dr. Gustavo Horacio KARLAU
25. Prosecretaría 3° de Jurisprudencia: Dra. Elizabeth Alejandra GAITÁN
26. Secretaría de Informática: Dr. Fernando Raúl QUIROGA
27. Prosecretaría 1° de Informática: Dr. Nicolás Ezequiel SAN MARCO MARTIN
28. Prosecretaría 2° de Informática: Dr. Mario Moisés KORB
29. Prosecretaría 3° Informática: Dr. Alan Emil VILLANO
30. Secretaría de Servicios Sociales: Dr. Gustavo Omar NAVARRINE
31. Prosecretaría 1° de Servicios Sociales: Dr. Gustavo Carlos INDOVINO
32. Prosecretaría 2° de Servicios Sociales: Dra. Angélica Beatriz CHAPERO
33. Prosecretaría 3° de Servicios Sociales: Dr. Laureano Marcelo CASAS FAIDEN
34. Secretaría de Turismo: Dr. Mario Daniel MASSA
35. Prosecretaría 1° de Turismo: Dr. Juan Manuel DELFINO
36. Prosecretaría 2° de Turismo: Dr. Eduardo Daniel DABUE
37. Prosecretaría 3° de Turismo: Dra. Silvia Liliana Lujan CASANOVA
38. Secretaría de Deportes: Dr. Daniel Alberto RENFIGES
39. Prosecretaría 1° de Deportes: Dra. Daniela Ofir JALIFFA
40. Prosecretaría 2° de Deportes: Dr. Sebastián Pablo GALLO
41. Prosecretaría 3° de Deportes: Dr. Sebastián Rubén PRESTIANI
42. Secretaría de Prensa y Publicaciones: Dr. Héctor Roberto PEREZ CATELLA
43. Prosecretaría 1° de Prensa y Publicaciones: Dra. María Daniela MARINO
44. Prosecretaría 2° de Prensa y Publicaciones: Dr. Daniel Ernesto FINDEISZ
45. Prosecretaría 3° de Prensa y Publicaciones: Dra. Carolina Inés PEREZ CATELLA
46. Secretaría de Relaciones Públicas y Ceremonial: Dr. Leandro Javier RENDE
47. Prosecretaría 1° de Relaciones Públicas y Ceremonial: Dra. Nélida Mabel VILLAGRA
48. Prosecretaría 2° de Relaciones Públicas y Ceremonial: Dra. María Laura PAZ
49. Prosecretaría 3° de Relaciones Públicas y Ceremonial: Dra. Jessica Viviana VENTRICE



## Buenas Noticias!

Porque pensamos en el cuidado de tu salud y la de tu familia,  
es que confiamos en Swiss Medical Medicina Privada.

**Cobertura nacional + amplia red prestacional + sucursales en  
todo el país + las mejores clínicas y sanatorios propios +  
11 centros médicos ambulatorios + 9 clínicas odontológicas**

Para más información, contactate con el asesor comercial:

**Luis Dondero | Cel.: 11-3948-8979**

[Luis.Dondero@ventas.swissmedical.com.ar](mailto:Luis.Dondero@ventas.swissmedical.com.ar)



**SWISS MEDICAL**  
MEDICINA PRIVADA

[www.swissmedical.com.ar](http://www.swissmedical.com.ar)